



CENTRO DE ARBITRAJE ¹²³

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 09- 2021. (02 Ced. Notif.)

Exp. N° : 29-2020
Demandante : GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
Demandado : CONSORCIO BAJO PICUROYACU-MANTARO.
.....
DESTINATARIO : GOBIERNO REGIONAL HUANUCO.
ATENCIÓN : PROCURADURIA
DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 - Amarillis.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. la **Resolución N° 05**, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 21 de diciembre de 2021.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Conchego Melgarajo
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE ¹²⁵

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 29-2020
Demandante : GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
Demandado : CONSORCIO BAJO PICURUYACU-MANTARO

RESOLUCION N° 05

Huánuco, 10 de diciembre de 2021

Puesto a despacho a la fecha; y;

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución N°04 notificada a las partes el 8 de noviembre de 2021 se otorgó, por última vez y de manera excepcional, a ambas partes, el plazo de veinte (20) días hábiles, contado desde la notificación de la citada Resolución, para que cumplan con el pago íntegro de los gastos arbitrales, a su cargo, compuestos por los honorarios del Árbitro Único y los gastos administrativos del Centro, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de disponer la conclusión del proceso y el archivo del expediente.
2. A la fecha, las partes no han cumplido con los pagos requeridos, pese a haber vencido en exceso el plazo otorgado mediante Resolución N° 04, por lo que debe hacerse efectivo el apercibimiento.

Por lo expuesto, el Árbitro Único,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR LA CONCLUSIÓN del presente proceso arbitral, sin pronunciamiento de fondo. En consecuencia, corresponde **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** el Expediente N° 29-2020.

Segundo: Se autoriza a la Secretaría Arbitral para que notifique la presente resolución sin la firma del Árbitro Único.

Notifíquese a las partes.

Con la intervención del Árbitro Único, Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Inés C. C. C. C. C.
SECRETARÍA ARBITRAL

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



HUÁNUCO

CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 08- 2021. (02 Ced. Notif.).

Exp. N° : 29-2020
Demandante : GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
Demandado : CONSORCIO BAJO PICUROYACU-MANTARO.

DESTINATARIO : GOBIERNO REGIONAL HUANUCO.

ATENCIÓN : PROCURADURIA

DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 - Amarilis.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. la **Resolución N° 04**, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 02 de noviembre de 2021.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Guzmán Rodríguez
SECRETARÍA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observ. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz.”

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CAMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
CONSORCIO SAN PEDRO YACUMAYO

DESTINATARIO : CONSORCIO BAJO PICUROYACU-MANTARO.
CORREO : Innovative.lawyers1@gmail.com.

Huánuco, 02 de noviembre de 2021.

**CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE GUAYMA**

Segundo: Por escrito en Video el Dr. Carlos Arturo Rangel con contestar la demanda y ofrecer sus servicios de prueba; así mismo apareció a su abogado Heysaquer Danta Oropesa Corales, defendiendo a su turno "Exposición de Prescripción Extintiva" en los términos del Acta en el cuarto envío.

Cuarto: Se entrega esta clausula **CARGO:** de las partes respecto del pago de los honorarios, costas y gastos administrativos del Centro establecidos en la Resolución N° 01, donde quedará efectivo el cumplimiento indicado en el cuarto

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observ. : _____

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 122

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

HUÁNUCO Exp. N° : 29-2020
Demandante : GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
Demandado : CONSORCIO BAJO PICURUYACU-MANTARO

RESOLUCION N° 04

Huánuco, 29 de octubre de 2021.

VISTO:

El escrito presentado por el Consorcio Bajo Picuruyacu – Mantaro (en adelante, el Consorcio) con fecha 5 de octubre de 2021 bajo la sumilla: *"Presento excepción de acción y otros"*.

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución N° 03 se admitió a trámite la demanda arbitral y - entre otros extremos- se corrió traslado de dicha demanda y sus recaudos presentada por el Gobierno Regional Huánuco (en adelante, la Entidad) al Consorcio, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que la conteste.

Segundo: Por escrito de Visto, el Consorcio cumplió con contestar la demanda y ofrecer sus medios de prueba; asimismo apersonó a su abogado Heeydegeer Dante Oropeza Cóndor, deduciendo a su turno "Excepción de Prescripción Extintiva" en los términos señalados en el mismo escrito.

Tercero: Atendiendo a lo anterior, corresponde tener por contestada la demanda y por ofrecidos los medios probatorios que acompaña, con conocimiento de su contraparte; asimismo, correr traslado de la excepción deducida a la Entidad para que la absuelva dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada.

Cuarto: Sin embargo, ante el incumplimiento de las partes respecto del pago de los honorarios arbitrales y gastos administrativos del Centro establecidos en la Resolución N° 01, debe hacerse efectivo el apercibimiento indicado en el cuarto punto resolutivo de la Resolución N°03.

Por lo expuesto, el Árbitro Único, **RESUELVE:**

Primero: TÉNGASE por contestada la demanda y por ofrecidos los medios probatorios que acompaña, por parte del Consorcio, en los términos de su escrito de Visto; asimismo **TÉNGASE** por deducida la excepción de prescripción extintiva referida en el escrito precitado.

Segundo: SUSPÉNDASE el presente proceso arbitral por un periodo de veinte (20) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf:(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 131

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

HUÁNUCO Resolución, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento en el pago de los honorarios del Árbitro Único y gastos administrativos del Centro, de disponer la conclusión del proceso y el archivo del expediente.

Tercero: DÉJESE en custodia el escrito de Visto con la Secretaría Arbitral hasta que las partes cumplan con el pago íntegro de los gastos arbitrales y se levante la suspensión del presente arbitraje.

Notifíquese a las partes.

Con la intervención del Árbitro Único, Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio.

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf:(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



Expediente : 0029-2020

Escrito : 02-2021

SUMILLA : Presento excepción de Acción y otros.

ARBITRO UNICO - CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS HUANUCO.

CONSORCIO BAJO PICURUYACU-MANTARO, con RUC N° 20602368182, con Domicilio Fiscal en el Jr. Prolongación Abtao N° 447 Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, debidamente representado por su Representante legal el Sr. EDGARDO RONALD CALDAS ALVARADO; en la solicitud de arbitraje petitionado por el GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO; a usted con el debido respeto digo:

I. APERSONAMIENTO

Mediante el presente escrito y en mérito al ejercicio de la Tutela Jurisdiccional Efectiva es que recurro a su despacho a fin de **APERSONAR** como abogado dentro del presente proceso Arbitral al letrado Heeydegeer Dante Oropeza Condor, con Registro del Ilustre

Colegio de Abogados de Huánuco Nro. 3624, para lo cual solicito se le dé la facultad de Ley a fin de tener acceso al transcurso del proceso. Señalo domicilio procesal en Jr, Abtao 1348 del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, así como dirección de Casilla Electrónica SINOE Nro. 121202, Dirección de correo electrónico innovative.lawyer1@gmail.com, así como teléfono celular Nro. 917 812 339.

2

PRIMER OTROSI DIGO.- Que, dentro del plazo correspondiente y de conformidad con la Resolución N° 01, recurro a su instancia a fin de Presentar Excepción de prescripción Extintiva frente a lo solicitado por la entidad. Con el objeto que su instancia se sirva declarar **INFUNDADA**, en todos sus extremos las pretensiones de la entidad, por los siguientes fundamentos:

II. FUNDAMENTOS FACTICOS.

PRIMERO. – Que, para someter la resolución de un contrato a algún método de solución de controversias, el Decreto Supremo N° 30225, ley de contrataciones con el estado, suscribe en el numeral 5) del artículo N°45, señala lo siguiente:

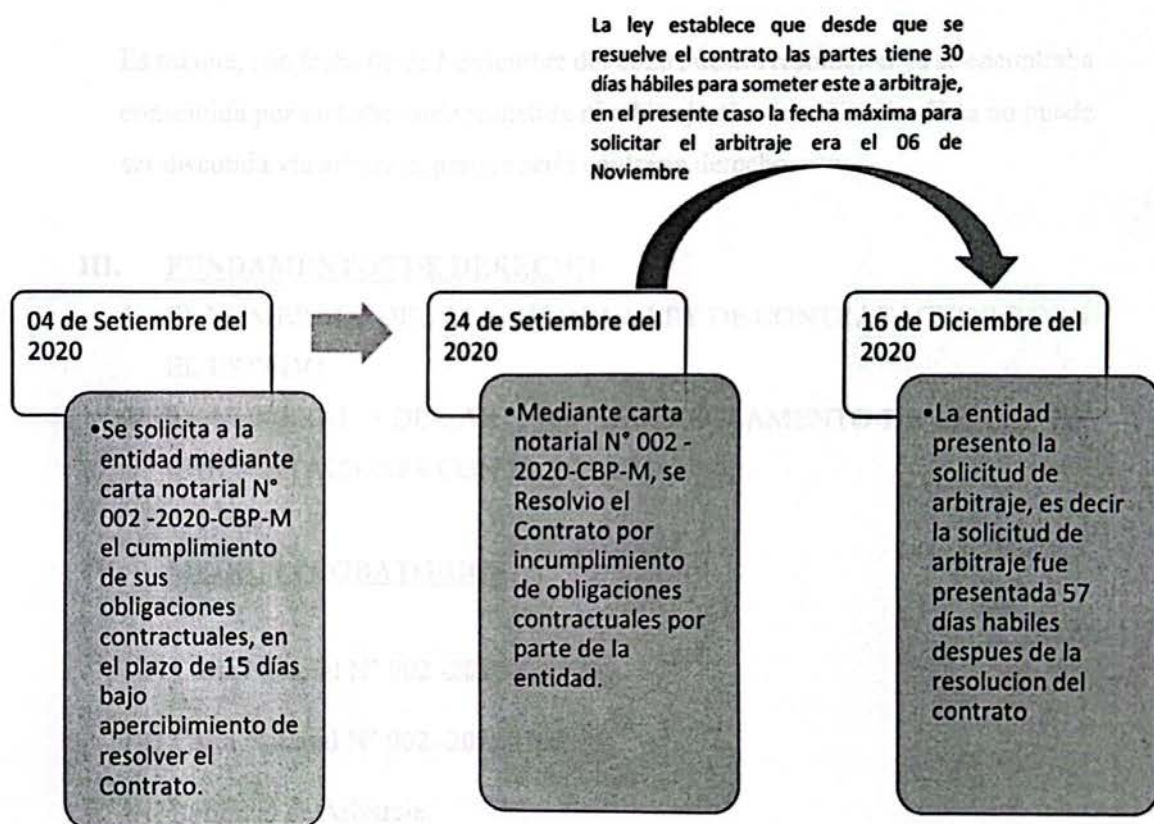
45.5 Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.

Es así que, se tiene en el presente caso que mi representada resolvió el contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales a su cargo, mediante la carta 006-2020/CBP-M, de fecha 23 de Septiembre de 2020. Es así que según la ley la entidad

tenia treinta 30 días hábiles para llevar a arbitraje esta resolución, pero este plazo no fueron cumplidos, ya que esta recién presento su solicitud de arbitraje el 16 de Diciembre del 2020, excediendo así el plazo contenido en la norma.

3

Para ilustrar mejor este hecho realizare una línea de tiempo con los hechos suscitados alrededor de la resolución del contrato.



SEGUNDO. – Que, una vez acreditado que la solicitud de arbitraje fue presentada extemporáneamente, y por tanto ya no se puede discutir el procedimiento de arbitraje vía arbitraje. Adicionalmente, se debe señalar que el numeral 3 del artículo 166, del reglamento de Contrataciones con el Estado, señala:

166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Es así que, con fecha 06 de Noviembre del 2020 nuestra resolución ya se encontraba consentida por no haber sido sometida ni arbitraje ni a conciliación. Esta no puede ser discutida vía arbitraje, porque sería contraria derecho.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. EL NUMERAL 5 DEL ART. 45° DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO.
2. EL NUMERAL 3 DEL ART. 166° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO.

IV. MEDIOS PROBATORIOS

1-A Carta Notarial N° 002 -2020-CBP-M.

1-B Carta Notarial N° 002 -2020-CBP-M.

1-C Solicitud de Arbitraje.

V. ANEXOS

1-A Carta Notarial N° 002 -2020-CBP-M.

1-B Carta Notarial N° 002 -2020-CBP-M.

1-C Solicitud de Arbitraje.

5

SEGUNDO OTROSÍ DIGO. – Que, en virtud del numeral 166.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que señala:

Artículo 166. Efectos de la resolución

166.2. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Solicito se ordene la entidad el pago de los daños y perjuicios la suma de S/ 500,000.00 (quinientos mil con 00/100 soles), dentro de estos daños se encuentra los gastos irradiados por el mantenimiento en vigencia de la garantía de fiel cumplimiento, lo dejado de percibir por la resolución del contrato por incumplimiento de obligaciones por parte de la entidad, y los gastos irradiados por la ejecución de mayores metrados N° 03, los cuales se encuentran contemplados y detallados en la valorización N° 03.

TERCER OTROSÍ DIGO.- Solicito que se ordene a la entidad el pago total de los costas y costos que se le han generado a mi representada con este proceso, incluyendo dentro de estos el total de los gastos arbitrales y el monto de S/ 10, 000.00 por conceptos de pago de abogado y asesoría jurídica.

CUARTO OTROSI DIGO: Que, en el supuesto hipotético negado que no se admita mi excepción de prescripción de la acción, recurro a su instancia dentro del plazo correspondiente, a fin de **ABSOLVER** la demanda arbitral que formulo la entidad, con el objeto que este tribunal se sirva declarar **INFUNDADO** en todos sus extremos, en vista que no se ha incurrido en que lo alegado por la entidad carece de sustento, por los siguientes fundamentos:

6

I. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA DEFENSA:

En el presente caso, el Gobierno Regional de Huánuco presento la demanda solicitando la nulidad de la resolución de contrato promovido por mí representado, porque supuestamente esta resolución contractual no se dio por causales adecuadas, dentro de los cuales la Entidad alega que mi representada ha realizada un trabajo que no corresponde a Mayores Metrados, adicionalmente alega que no puede invocarse como causal de Resolución la Acreditación de Certificación Presupuestaria Y/U otro documento financiero, análogo expedido por la gerencia de planeamiento, presupuesto y acondicionamiento territorial, por la cual garantice presupuestalmente el pago para el año 2020, y por ultimo alegaron que .

A) SOBRE EL TRABAJO DE LOS MAYORES METRADOS

La Entidad alega que mi representada no ha realizada un trabajo que corresponde a Mayores Metrados. Sin embargo en el Asiento N° 563°, del Residente de Obra se señala textualmente:

“(...) La ejecución del acceso alterno, se ejecutarán partidas de material suelto y eliminación de material excedente que son ejecución de mayores

metrados, por lo que se deja en claro al Ing. Inspector que se presenta dicha valorización para mayores metrados en su momento. (...)

7

De lo anteriormente citado se entiende que la ejecución del acceso alterno implicaría la ejecución de mayores metrados, y consecuentemente se le informo de esto al Ing. Inspector. Es así que, a la fecha 04 de Noviembre 2018 no se contaba con acceso en la progresiva 5+450, por un deslizamiento, y a consecuencia de esto se señaló lo anteriormente citado. Referente a este punto se tiene que señalar que con fecha 26 de Diciembre del 2018, mi representada realizo las consultas respectivas sobre este asiento, teniendo como respuesta de la Entidad **Mediante Carta N° 244-2019/GRH-GRI, de fecha de recepción 27 de mayo del 2019, que se le brindaba plena potestad al Inspector de Obra, al Ing. Humberto Wilmer Flores Albornoz CIP 66191, para evaluar la necesidad de la prestación adicional.** Es así, que desde esa fecha hasta fecha posterior de la resolución la entidad no ha emitido pronunciamiento alguno sobre este tema, afectando así el desarrollo de la obra.

La aprobación de este adicional venía siendo un tema fundamental para la ejecución de la presente obra, debido a que afecta partidas críticas las cuales antes de la resolución del contrato eran imposibles de ejecutar sin el adicional anteriormente mencionado como lo eran **03.02.02 AFIRMADO E=15.000 CM que se encuentra en la c**, y al no tener pronunciamiento de la entidad sobre este punto las progresivas mencionadas anteriormente eran inaccesibles, y por tanto no se podrían ejecutar. Incurriendo de esta manera en un Incumplimiento de obligaciones esenciales.

Es así que para ilustrar con más claridad lo que se define como obligaciones esenciales procederé a citar la OPINIÓN N° 027-2014/DTN, la cual señala:

"(...) Como se aprecia, un contrato suscrito bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado puede resolverse por el

incumplimiento de las obligaciones del contratista o por el incumplimiento de las obligaciones esenciales de la Entidad. En este último caso, el contratista puede resolver el contrato cuando el incumplimiento de la Entidad implique la inobservancia de alguna de sus obligaciones esenciales, las mismas que deben estar contenidas en las Bases o en el contrato.

8

En este punto, debe indicarse que la distinción entre la potestad resolutoria de la Entidad (ante el incumplimiento de alguna obligación del contratista) y la del contratista (sólo ante el incumplimiento de obligaciones esenciales de la Entidad), responde a los diferentes intereses involucrados en la contratación pública. Así, una Entidad al contratar un bien, servicio u obra tiene por finalidad satisfacer intereses o necesidades públicas; en cambio, el contratista busca satisfacer su interés económico de lucro, el mismo que constituye un interés privado.

De esta manera, a través de la distinción descrita, la normativa de contrataciones del Estado busca limitar la potestad resolutoria del contratista a solo aquellos casos en que la Entidad incumpla con sus obligaciones esenciales, con la finalidad de promover la continuidad de la ejecución del contrato y, en consecuencia, satisfacer el interés público involucrado con la contratación.

De conformidad con lo expuesto, se puede inferir que una obligación esencial es aquella cuyo cumplimiento resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y, en esa medida, satisfacer el interés de la contraparte; estableciéndose como condición adicional para tal calificación que se haya

contemplado en las Bases o en el contrato. En otras palabras, es aquella cuyo incumplimiento impide alcanzar la finalidad del contrato.

9

Abundando en lo anterior, es importante indicar que el pago de la contraprestación constituye la principal obligación esencial que toda Entidad debe cumplir para satisfacer el interés económico del contratista, pudiendo existir otro tipo de obligaciones esenciales en función a la naturaleza u objeto del contrato¹ o a las prestaciones involucradas (...)

2.3 ¿Cualquier obligación que se establezca en las bases o en el contrato es una obligación esencial? (sic).

De conformidad con lo expuesto al absolver las consultas 2.1 y 2.2, una obligación esencial es aquella cuyo cumplimiento resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y, en esa medida, satisfacer la necesidad de la contraparte; estableciéndose como condición adicional para tal calificación que se hayan contemplado en las Bases o en el contrato.

No obstante, las obligaciones establecidas en las Bases o en un contrato suscrito bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado no se limitan a ser obligaciones esenciales, pues también pueden detallarse obligaciones no esenciales; su

¹ En el caso de contratos para la ejecución de obras, el artículo 184 del Reglamento establece determinadas obligaciones a la Entidad cuyo incumplimiento faculta al contratista a solicitar la resolución del contrato por incumplimiento, entre ellas la falta de entrega del terreno o la falta de designación del inspector o supervisor de obra.

naturaleza dependerá de si su cumplimiento es necesario para alcanzar la finalidad del contrato o no.

Por tanto, no toda obligación establecida en las Bases o en el contrato constituye una obligación esencial.

10

En este mismo sentido tenemos que señalar la opinión del OSCE señala que se contemplara como obligación esencial a toda aquella que sea necesaria para alcanzar la finalidad del contrato y se encuentre plasmada en las bases y/o en el contrato, en concordancia con este punto citare la cláusula 7.3 del contrato, la cual señala:

7.2. De las Valorizaciones y Metrados:

- ❖ Las valorizaciones serán mensualmente, por lo que se presentarán en un (01) original y tres (3) copias, acompañadas de su versión digital y según el caso por los cómputos métricos resultantes de las mediciones de los trabajos ejecutados hasta la fecha y verificados por el Supervisor o Inspector.
- ❖ El plazo máximo de aprobación por el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para períodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y será cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes.
- ❖ Luego de la Recepción de las Obras, el Contratista presentará la Valorización de Liquidación Final, la cual será sometida a la aceptación u observaciones del Supervisor o Inspector o del Contratante en forma escrita.

Es así que tenemos que dentro del contrato se contempló la aprobación de valorizaciones y el plazo para que se cancelen estas, siendo así que mi representada presento la valorización N° 03 por mayores metrados, referente a la PROGRESIVA 6+200-7+000 Y 8+900 – 9+0005 y todo lo explicado anteriormente, presentada

mediante la carta N° 001-2020/CBP-M, de fecha 12/03/2020, la cual no tuvo respuesta hasta la fecha de la resolución. Por lo tanto, se puede observar por parte de la entidad un claro incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el contrato, en este mismo sentido esta obligación vendría a ser esencial ya que la falta de pronunciamiento de la entidad impidió que se logre finalizar el contrato.

En este mismo sentido, debemos señalar, que estos mayores metrados al contrario de lo sustentado por la contraloría no afectado el expediente técnico y se ajusta a lo establecido en la norma.

B) SOBRE LA INVOCACION COMO CAUSAL DE RESOLUCIÓN LA ACREDITACIÓN DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Y/U OTRO DOCUMENTO FINANCIERO, ANÁLOGO EXPEDIDO POR LA GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL, POR LA CUAL GARANTICE PRESUPUESTALMENTE EL PAGO PARA EL AÑO 2020.

Sobre este punto se tiene que señalar que para la ejecución de la obra es indispensable que la entidad garantice con presupuesto, ya que mi representada requería la confirmación del presupuesto para asegurar los pagos de los trabajadores, maquinas, etc, puestas en obra, debido a que el comportamiento que venía demostrando la entidad durante la ejecución de la obra señalaba su negativa a la ejecución de esta.

Adicionalmente en este punto se tiene que señalar que para la resolución del contrato por parte del contratista basta con el incumplimiento de una obligación esencial por parte de la entidad no es necesario la concurrencia de estas, es así que el numeral 2° del artículo 164 del reglamento de la ley de contrataciones con el estado señala:

"164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165."

12

Es así que, que bastarían con el incumplimiento injustificado de una de las obligaciones esenciales a cargo de la entidad, y que el procedimiento para este se hiciera conforme a derecho como se ve en el presente caso. Adicionalmente, **debo de señalar que la solicitud de arbitraje presentada por la entidad se encuentra fuera de plazo.**

C) SOBRE EL REINICIO DE OBRA SUSPENDIDA MEDIANTE ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 03.

La suspensión de plazo anteriormente citada se dio por fenómenos climatológicos. Sin embargo, pese a que se concluyeron estos, la entidad no estableció fecha para el reinicio de obra, siendo así que mi representada requirió esta mediante Carta Notarial N° 002-2020/CBP-M.

Contrario a lo que establece el abogado de la contraparte el incumplimiento con relación a lo establecido en el Artículo 142.7, es totalmente erróneo debido a que, ya que es necesario del contratista para el reinicio de la obra, y que este depende de la entidad, es necesario que la entidad se pronuncie sobre el reinicio y en caso se le pida que establezca una fecha para este, la establezca, ya que de no hacerlo estaría afectando directamente el objeto del contrato y la finalidad pública, supuestos que se encuentran contemplados en la cláusula segunda del contrato, la cual señala:

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto la **EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL BAJO PICUROYACU-MANTARO, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO"**.

FINALIDAD PÚBLICA: El objetivo principal de la ejecución del presente proyecto, es brindar una adecuada infraestructura vial, que permita desarrollar las diferentes actividades, con las condiciones óptimas establecidas en las normas técnicas del sector.

Es así que, se comprueba que con el no establecimiento de fecha para el reinicio de obra se produjo el incumplimiento y la afectación de obligaciones contractuales, esenciales contempladas en el contrato. En este sentido, la resolución contractual presentada por mi representada es conforme a derecho, ya que, se tiene acreditado el incumplimiento de las obligaciones esenciales y del procedimiento contenido en la norma.

POR LO TANTO:

Pido a Ud. Arbitro, tener presentado esta excepción de Acción, y solicito se procesa conforme a Ley.



Hepedyger Dante Oropeza Córdor
ABOGADO
Reg. CAH. 3624

CONSORCIO BAJO PICUROYACU-MANTARO

Edgardo R. Calda Alvarado
EDGARDO RONALD CALDA ALVARADO

Edgardo Ronald Caldas Alvarado
REPRESENTANTE LEGAL

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

CARTA NOTARIAL N° 002-2020/CBP-M

Señor : JUAN MANUEL ALVARADO CORNELIO
Gobernador Regional De Huánuco

Presente.-

Atención : ING. DENI DARSHAM CUCHILLA ACUÑA
Gerente Regional De Infraestructura

Asunto : SOLICITO CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, EN EL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS CALENDARIOS, BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO DE FORMA PLENA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

Ref. : 1) CONTRATO N° 084-2017-GRH/GR, EJECUCION DE LA OBRA: "REHABILITACION Y CONSTRUCCION CAMINO VECINAL BAJO PICUROYACU - MANTARO - DISTRITO DE RUPA RUPA - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - REGIÓN HUANUCO.
2) ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N° 03 DE FECHA 05/12/2020

Fecha : Huánuco. 31 de AGOSTO del 2020.

Que, recorro a ustedes VIA CONDUCTO NOTARIAL, que de conformidad al numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley, concordante con el artículo 121°, los numerales 135.1 y 135.2 del artículo 135°, y 136° del Reglamento, cumplimos con REQUERIRLE PARA QUE EN EL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS CALENDARIOS, CUMPLAN CON LA LEVANTAR SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES DE VUESTRA REPRESENTADA GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO, BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO DE RESOLVERSE PLENAMENTE EL CONTRATO N° 084-2017-GRH/GR, SOBRE EJECUCION DE LA OBRA: "REHABILITACION Y CONSTRUCCION CAMINO VECINAL BAJO PICUROYACU - MANTARO - DISTRITO DE RUPA RUPA - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - REGIÓN HUANUCO. SIENDO DICHA OBLIGACIONES A LEVANTARSE LAS SIGUIENTES:

- 1) CUMPLA CON EL PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 03 POR MAYORES METRADOS PRESENTADA A LA ENTIDAD MEDIANTE CARTA N° 001-2020/CBP-M, (Reg. Doc. N°: 01920075 Exp. N° 01262428), DE FECHA 12/03/2020, HASTA LA FECHA YA TRANSCURRIERON 158 DÍAS QUE LA ENTIDAD NO REALIZA NINGÚN PRONUNCIAMIENTO ALGUNO, NI SIQUIERA EL SUB GERENTE DE OBRAS Y SUPERVISIÓN DESPACHO AL MONITOR DE OBRA O INSPECTOR DE OBRA PERJUDICANDO AL CONTRATISTA. *De conformidad, al inciso 135.2 del artículo 135 del Reglamento establece que el "contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo" y el incisos 175.10 y 175.15 del artículo 175 del Reglamento.*
- 2) SE EMITA EL ACTO RESOLUTIVO DE APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 CORRESPONDIENTE AL NUEVO TRAZO DE LA CARRETERA DESDE LA

RUC 20602368187

CEL 937656089

DIRECCION REGIONAL DE ASESORIA TECNICA N° 447

PROGRESIVA 5 + 450. HASTA LA PROGRESIVA 5 + 600. *De conformidad, al inciso 175.6 del artículo 175 del Reglamento.*

- 3) DEBIENDO ACREDITAR CERTIFICADO PRESUPUESTARIO Y/U OTRO DOCUMENTO FINANCIERO ANALOGO ESPEDIDO POR LA GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDECIONAMIENTO TERRITORIAL, POR LA CUAL GARANTICE PRESUPUESTALMENTE, EL PAGO DE LAS VALORIZACIONALES Y DEL NUEVO ADICIONAL DE OBRA PARA EL AÑO 2020. *De conformidad al artículo 19 de la Ley, concordante al inciso 135.2 del artículo 135 del Reglamento establece que el "contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo"*
- 4) SE ORDENE EL REINICIO DE LA OBRA, SUSPENDIDA MEDIANTE ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 03 al contrato de ejecución de obra N° 084-2017-GRH/GR-1, con fecha 05 de diciembre del 2019. Teniendo como causal las precipitaciones pluviales en la zona donde se viene ejecutando la obra, y el trámite de aprobación del Adicional de la obra del tramo consulta de la Progresivas 5+450 a 5+600. *De conformidad al último párrafo del 153.1 del artículo 153 del Reglamento.*

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Contrato de Ejecución de Obra N° 084-2017-GRH/GR, entre el Gobierno Regional Huánuco y el CONSORCIO BAJO PICUROYACU - MANTARO, de fecha 28/08/2017.
- 1.2 Mediante asiento de cuaderno de obra N° 536 de fecha 26 de diciembre del 2018, el contratista hace la consulta referente a la falla geológica existente entre los tramos 5+450 hasta 5+550.
- 1.3 Mediante informe N° 012 - 2018-DARJ-IO, de fecha 28 de diciembre el inspector de obra eleva la consulta a la entidad, donde concluye que se solicite opinión ala proyectista
- 1.4 Mediante CARTA N° 009-2019/CBP-M de fecha 24 de abril se reitera la consulta a la entidad sobre la falla geológica comunicada mediante cuaderno de obra el 26 de diciembre del 2019.
- 1.5 Mediante CARTA N° 011-2019/CBP-M de fecha 15 de mayo se reitera la consulta a la entidad sobre la falla geológica comunicada mediante cuaderno de obra el 26 de diciembre del 2019 y se comunica a la entidad que el 24 de marzo del 2019 se deslizó la plataforma un aproximado de 100 metros dejando incomunicados al caserío de Mantaro.
- 1.6 Con fecha 20 de mayo del 2019 comunican a la empresa contratista el nuevo inspector de obra designado con MEMORÁNDUM N° 556-2019-GRH-GRI/SGOS al Ing. Humberto Wilmer Flores Albornoz CIP. 66191.
- 1.7 Con CARTA N° 244-2019-GRH/GRI, de fecha de recepción 27 de mayo 2019 comunican a la empresa contratista la absolución de consulta después de 215 D.C dando potestad al Ing. Inspector de obra para evaluar la necesidad de la prestación adicional esto referente a la plataforma deslizada

RUC: 2050216615

CEL: 937656029

DIRECCIÓN PROLONGACIÓN CARRETERA N° 447

1.8 Con **ACTA DE CONSTATAción FÍSICA E INVENTARIO DE LA OBRA** de fecha 04 de octubre del 2019, se verifica en obra la existencia de derrumbes en toda la longitud de la plataforma así como abundante vegetación producto de la paralización de 323 días que requieren limpieza, **LA CAPA DE AFIRMADO QUE SE EJECUTÓ SE ENCUENTRA DETERIORADO POR EL TIEMPO** paralizado donde el inspector de obra sugiere que mi representada efectúe el recapeado de los tramos afirmados, existe deslizamiento de la plataforma en la progresiva 5+450 hasta 5+550.

1.9 **ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 03** al contrato de ejecución de obra N° 084-2017-GRH/GR-1, con fecha 05 de diciembre del 2019, SIENDO LAS CAUSALES LA MÁXIMAS AVENIDAS Y LA FALTA DE APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA DEL TRAMO CONSULTA DE LA PROG. 5+450 -5+600.

1.10 Mediante **CARTA N° 001-2020/CBP-M**, de fecha 12 de marzo del 2020 se presenta la valorización por mayores metrados N° 03

II **BASE LEGAL:**

Asimismo, el artículo 135 del Reglamento establece que la Entidad puede resolver el contrato cuando el contratista: (i) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; (ii) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o (iii) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación

De igual forma, el artículo precitado establece que el contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo

Además, el referido artículo señala que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato.

Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado establece la posibilidad de resolver el contrato por las causales específicas previstas en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley concordado con el artículo 135 del Reglamento

Ahora bien, el artículo 136 del Reglamento establece el procedimiento que las partes deben realizar a fin de resolver el contrato, conforme a lo siguiente: "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato // Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días // Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación." (El resaltado es nuestro).

RUC 20602368167

CEL: 937656089

DIR: 16 PROLONGACION ABTAC N° 447

En ese sentido, cuando se configure la causal de incumplimiento injustificado del pago u otras obligaciones esenciales a cargo de la Entidad, el contratista se encontrará habilitado a iniciar el procedimiento de resolución contractual previsto en el artículo 136 del Reglamento; debiendo requerir a la Entidad, notarialmente y bajo apercibimiento, el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo que corresponda; vencido dicho plazo sin haberse revertido tal situación, puede proceder a resolver el contrato, comunicando esta decisión a la Entidad a través de una carta notarial.

De esta manera, puede evidenciarse que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto expresamente las causales que habilitan al contratista a resolver el contrato, así como también el procedimiento a seguir ante dicha situación

Por último, debe precisarse que cualquier controversia que surja entre la Entidad y el contratista sobre la configuración de la causal aplicable para la resolución del contrato, la extensión de la resolución (total o parcial), la determinación de los daños y perjuicios o su cuantía, entre otros, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, de conformidad con lo indicado en el artículo 137 del Reglamento.

III. **ANÁLISIS:**

3.1 De los antecedentes

- Desde el 26 de diciembre del 2018 el residente de obra del CONSORCIO BAJO PICUROYACU-MANTARO, realiza la consulta a la entidad referente a la falla geológica existente entre los tramos 5+450 hasta 5+550 mediante cuaderno de obra en el **ASIENTO N° 536**, absolviendo la entidad a mi representada mediante **CARTA N° 244-2019-GRH/GRI**, de fecha de recepción 27 de mayo 2019 después de 215 D.C., donde en dicha carta también hace mención que le brindan plena potestad al Ing. Humberto Wilmer Flores Albornoz CIP: 66191 – Inspector de Obra, para evaluar la necesidad de la prestación adicional esto referente a la plataforma deslizada (CONSULTADA).
- Desde el 27 de mayo del 2019 hasta la fecha han transcurrido 445 días, siendo tiempo prudencial para que la entidad realice el expediente técnico y lo apruebe esto del adicional de obra del nuevo trazo desde la progresiva 5+450 hasta 5+600, hasta la fecha no existe pronunciamiento alguno sobre dicho adicional por lo que mi representa requiere celeridad referente a este tema y urge el reinicio de obra debido a que las condiciones climáticas mejoraron satisfactoriamente
- Dejando en claro a la entidad que la aprobación del adicional mencionado líneas arriba es fundamental tanto su aprobación y su autorización para la ejecución, esto debido a que las partidas críticas que faltan ejecutar como es **03.02.02 AFIRMADO E=15.00 CM.** se encuentran en la **progresiva 6+200 – 7+000 y 8+900 – 9+005**, siendo hasta la fecha inaccesible a estas progresivas, ya que de no aprobarse dicho expediente técnico adicional no se podrá ejecutar y seguirá siendo causal de resolución de contrato por incumplimiento de obligaciones por parte de la entidad
- Al haberse mejorado las condiciones climatológicas en la zona de trabajo se requiere el reinicio de la obra porque estas condiciones solo perduraron hasta

RUC 20602362182
CEL 937656089
DIR JR. PROLONGACION ARTAO N° 447

7 5.41 18

141

el mes de octubre aproximadamente, además se debe tener en cuenta que la zona de RUPA RUPA a la que pertenece la obra es altamente pluviométrica.

- Habiéndose dado las condiciones climáticas favorables para el reinicio de obra y habiendo transcurrido el tiempo prudencial de 445 D.C. para que la entidad elabore el expediente técnico de adicional de obra del tramo consulta de la prog. 5+450 -5+600, correspondiendo A LA ENTIDAD COMUNICAR A MI REPRESENTADA LA MODIFICACIÓN de las fechas de ejecución de la Obra, en base al artículo 153 del RLCE, sin embargo a la fecha la Entidad no comunica a mi representada la fecha de **REINICIO DE OBRA**, teniendo en cuenta que la obra lleva paralizada desde el 05 de Diciembre del 2019 mediante acta de suspensión de plazo N° 03.
- Conforme es de conocimiento la Obra se encuentra suspendida desde el 05 de Diciembre 2019, mediante Acta de Acuerdo suscrito entre los representantes de la Entidad, Supervisión y mi representada la misma que fue prolongada por la Emergencia Sanitaria y Aislamiento Social por la Pandemia del COVID - 19.
- En primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.
- Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas retrasando el cumplimiento del plazo de ejecución contractual.
- Precisamente ante lo señalado, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la suspensión de plazo de ejecución de la obra en caso se produzcan eventos no atribuibles a las partes que paralizen la obra
- Así, el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento establece lo siguiente: "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.
- Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra respetando los términos en los que se acordó la suspensión".

3.2 De las obligaciones que viene incumpliendo la entidad GOREHCO

- Una de las obligaciones esenciales que la entidad viene incumpliendo hasta la fecha es la cancelación de la valorización N° 03 por mayores metrados presentada a la entidad mediante CARTA N° 001-2020/CBP-M, de fecha de recepción por parte de la entidad el 12 de marzo del 2020 hasta la fecha ya

RUC 20602368182

CEL: 937656089

DIR: IR PROLONGACION ABTAC N° 447

6
8 42

140

transcurrieron 158 días que la entidad no realiza ningún pronunciamiento alguno, ni siquiera el Sub Gerente De Obras Y Supervisión despacho al monitor de obra o inspector de obra perjudicando al contratista.

Datos del documento

Reg. Documento: 1122575 Expediente: 21152428

CORRESPONDE: CONTRATO N° 001 DE 2019	Fecha de: 21/01/20
ASUNTO: MODIFICACIÓN A CONTRATO N° 001 DE 2019	Fecha: 21/01/20
Forma: CONTRATO MODIFICACIÓN N° 001	Cargo: GERENTE DE OBRAS Y SUPERVISIÓN
Expediente: 21152428	Unidad: SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN

RECIBIDO POR CORRESPONDE

01/02/2020 10:00:00

01/02/2020 11:00:00

ABANDONADO EN FILE. DOCUMENTOS EN PROCESO DE ORDENAR

2020-01-20 09:10

Imagen N° 01: se puede apreciar el tiempo que estuvo en custodia de la SUB-GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN.

- Otra de las obligaciones que la entidad viene incumpliendo hacia mi representada es la falta de aprobación del adicional mencionado líneas arriba, la aprobación de dicho adicional es fundamental tanto su aprobación y su autorización para la ejecución, esto debido a que las partidas críticas que faltan ejecutar como es **03.02.02 AFIRMADO E=15.00 CM**, se encuentran en la **progresiva 6+200 - 7+000 y 8+900 - 9+005**, siendo hasta la fecha inaccesible a estas progresivas, ya que de no aprobarse dicho expediente técnico adicional no se podrá ejecutar y será causal de resolución de contrato por incumplimiento de obligaciones por parte de la entidad.
- Otra obligación de la entidad que viene incumpliendo hacia mi representada es el reinicio de la obra esto pese que las condiciones climáticas a la fecha son favorables, **correspondiendo A LA ENTIDAD COMUNICAR A MI REPRESENTADA LA MODIFICACIÓN** de las fechas de ejecución de la Obra en base al artículo 153 del RLCE vigente para este contrato, sin embargo hasta la fecha la Entidad no comunica a mi representada la fecha de **REINICIO DE OBRA** teniendo en cuenta que la obra lleva paralizada desde el 05 de Diciembre del 2019 mediante acta de suspensión de plazo N° 03, recalando que estas condiciones solo perduraran hasta el mes de octubre aproximadamente, porque se debe tener en cuenta que el distrito de de RUPA RUPA a la que pertenece la obra las épocas de **máximas avenidas** son desde el mes de octubre hasta el mes de marzo de cada año

PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION DEL CONTRATO:

Es así que el artículo 136 del Reglamento, referido al procedimiento de resolución del contrato, precisa lo siguiente:

"Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días bajo apercibimiento de resolver el contrato

RUC 20602368152

CEL 937656089

DIR JR PROLONGACION AETAO N° 447

Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

De acuerdo a la citada disposición, cuando alguna de las partes (Entidad o contratista) incumpla las obligaciones a su cargo, la parte perjudicada debe cursarle una carta notarial requiriendo su cumplimiento dentro del plazo legal previsto, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Ahora bien, en el supuesto que la parte requerida no cumpla con ejecutar las obligaciones a su cargo pese a habérselo solicitado la parte perjudicada quedará facultada para resolver total o parcialmente el contrato, debiendo remitir por vía notarial el documento en el que manifieste dicha decisión. Una vez recibida esta comunicación el contrato quedará resuelto de pleno derecho.

Como se observa, ante la no ejecución de la prestación requirida mediante conducto notarial, la parte afectada puede resolver el contrato, parcial o totalmente, con el envío y entrega de una segunda carta notarial, independientemente de si la contratación se desarrolla bajo el sistema de contratación de suma alzada.

En este punto debe precisarse que, cuando la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a cargo sea de forma parcial, dicha parte debe ser separable e independiente del resto de obligaciones contractuales, siendo viable cuando la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad, así los efectos de dicha decisión solo involucrarán aquella parte del contrato afectada por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones pactadas.

Conforme a lo anterior, para realizar una resolución parcial del contrato es necesario que se cumplan los siguientes requisitos: i) se debe señalar expresamente qué parte del contrato se deja sin efectos; ii) dicha parte debe ser separable e independiente del resto del contrato; y, iii) la resolución del total del contrato puede afectar los intereses de la Entidad, lo cual debe estar debidamente sustentado. En caso no se cumpla con dichos requisitos la resolución del contrato sólo podrá ser total.

RUC 20602368182

CEL 937656089

DIR. JR. PROLONGACION ART. 447

En ese sentido, corresponde a la parte afectada por el incumplimiento determinar si, en el marco del procedimiento de resolución del contrato previsto en el artículo 136 del Reglamento, la resolución del contrato será total o parcial. La resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento cuando dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, deberá ser indicada expresamente en el documento que comunica la resolución del contrato y será viable siempre que la resolución del total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad.

Finalmente, es necesario precisar que cualquier controversia que surja entre la Entidad y el contratista sobre la extensión de la resolución del contrato (total o parcial), entre otros aspectos, se resolverá mediante conciliación y/o arbitraje, de conformidad con lo indicado en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley.

IV. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, se **REQUIERE** que el Gobierno Regional de Huánuco, cumpla con levantar las observaciones esenciales requeridas en el exordio de la presente misiva notarial en el plazo legal de Quince (15) días calendarios, **BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO DE FORMA TOTAL O PLENA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**, según lo indicado artículo 136 del RLCE, puesto que a la tener subsistente una cuadrilla de emergencia y equipo mecánico para la habilitación de la vía, mantener vigente las garantías y otros vienen ocasionándome perjuicio económico a mi representada.

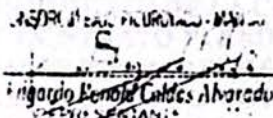
De igual forma tener una obra suspendida por un tiempo indeterminado como en el presente caso ya ha transcurrido un periodo superior a Seis (06) meses, que acarreará reconocimiento de intereses legales y de mayores gastos generales en perjuicio de la Entidad el mismo que también implicaría responsabilidad funcional y legal de los funcionarios correspondientes.

Sin otro en particular me suscribo de Ud.. para su conocimiento y demás fines

Adjunto al presente:

- Copia de acta de suspensión de plazo N° 03
- Copia de la documentación correspondiente por la cual se acredita que se encuentra en trámite el Adicional de Obra N° 02
- Copia de la Carta N° 001-2020/CBP-M. (Reg. Doc. N° 01920075 Exp N 01262426), de fecha 12/03/2020, por la cual se solicita el PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 03 POR MAYORES METRADOS
- Copia de Contrato N° 084-2017-GRH/GR

Atentamente,


Rigoberto Benítez Cárdenas Alvarado

C c
Archivo (02)

RUC 70602368182

CEL 93 7656089

DIR JR. PEO. ONGACION ABTACON 447

CONSORCIO BAJO PICUROYACU - MANTARO

137

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

CARTA NOTARIAL

+ 47 hojas

CARTA N° 006-2020/CBP-M

Señor:
JUAN MANUEL ALVARADO CORNELIO
Gobernador Regional De Huánuco
Presente.-

DOCUMENTO
PARA SER CUIDADO
POR ESTA NOTARIA

NOTARIA "MORALES CANELO"
RECEPCION
R 22 SEP 2020
N° 811-20
Tel. 514992 - HUÁNUCO - PERÚ

Huánuco, 22 de SEPTIEMBRE del 2020

Asunto : RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Referencia : 1) CARTA N° 002-2020/CBP-M (CARTA NOTARIAL)
2) CARTA N° 003-2020/CBP-M
3) CARTA N° 004-2020/CBP-M
4) OBRA: "REHABILITACION Y CONSTRUCCION CAMINO
VECINAL BAJO PICUROYACU - MANTARO - DISTRITO DE RUPA
RUPA - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - REGIÓN HUÁNUCO).
(5) CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 084-2017-GRH/GR-1.

Mediante el presente documento hago de su conocimiento lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Contrato de Ejecución de Obra N° 084-2017-GRH/GR, entre el Gobierno Regional Huánuco y el CONSORCIO BAJO PICUROYACU - MANTARO, de fecha 28/08/2017.
- 1.2 Acta de suspensión de plazo de ejecución N° 03 de la Obra: "REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL BAJO PICUROYACU - MANTARO - DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO", de fecha 05/12/2019; se suspende el plazo de ejecución de Obra; hasta que las condiciones climáticas sean favorables y hasta que se apruebe mediante acto resolutivo el adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02 del nuevo trazo en la progresiva 5+500 -5+600.
- 1.3 CARTA N° 003-2020/CBP-M, de fecha 02 de septiembre del 2020 presentado en la mesa de partes virtual del GOREHCO registrado con N° de expediente 01330777 donde se REMITO COPIA PARA CONOCIMIENTO DE LA CARTA NOTARIAL DE PRE AVISO DE RESOLUCION DE CONTRATO PLENO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESENCIALES POR PARTE DE LA ENTIDAD, LA MISMO QUE SE NEGARON DE RECEPCIONAR AL NOTARIO EN LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES QUE ESTA CONLLEVADO A PERJUICIOS ECONOMICOS CONTRA MI REPRESENTADA Y CONTRA LA ENTIDAD POR RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES POR SUSPENSION DE OBRA, Y RECONOCIMIENTO DE INTERESES LEGALES, adjuntado la CARTA NOTARIAL N° 002-2020/CBP-M.

RUC: 20602368182
CEL: 973968814
DIR: JR. PROLONGACION ABTAO N° 447

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Transito Documentario

23 SEP. 2020
1346000
Reg. de Exp. 2057757
Folios 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146, 1147, 1148, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1180, 1181, 1182, 1183, 1184, 1185, 1186, 1187, 1188, 1189, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199, 1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1210, 1211, 1212, 1213, 1214, 1215, 1216, 1217, 1218, 1219, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1239, 1240, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1247, 1248, 1249, 1250, 1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1264, 1265, 1266, 1267, 1268, 1269, 1270, 1271, 1272, 1273, 1274, 1275, 1276, 1277, 1278, 1279, 1280, 1281, 1282, 1283, 1284, 1285, 1286, 1287, 1288, 1289, 1290, 1291, 1292, 1293, 1294, 1295, 1296, 1297, 1298, 1299, 1300, 1301, 1302, 1303, 1304, 1305, 1306, 1307, 1308, 1309, 1310, 1311, 1312, 1313, 1314, 1315, 1316, 1317, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329, 1330, 1331, 1332, 1333, 1334, 1335, 1336, 1337, 1338, 1339, 1340, 1341, 1342, 1343, 1344, 1345, 1346, 1347, 1348, 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1360, 1361, 1362, 1363, 1364, 1365, 1366, 1367, 1368, 1369, 1370, 1371, 1372, 1373, 1374, 1375, 1376, 1377, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389, 1390, 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1397, 1398, 1399, 1400, 1401, 1402, 1403, 1404, 1405, 1406, 1407, 1408, 1409, 1410, 1411, 1412, 1413, 1414, 1415, 1416, 1417, 1418, 1419, 1420, 1421, 1422, 1423, 1424, 1425, 1426, 1427, 1428, 1429, 1430, 1431, 1432, 1433, 1434, 1435, 1436, 1437, 1438, 1439, 1440, 1441, 1442, 1443, 1444, 1445, 1446, 1447, 1448, 1449, 1450, 1451, 1452, 1453, 1454, 1455, 1456, 1457, 1458, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1466, 1467, 1468, 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1475, 1476, 1477, 1478, 1479, 1480, 1481, 1482, 1483, 1484, 1485, 1486, 1487, 1488, 1489, 1490, 1491, 1492, 1493, 1494, 1495, 1496, 1497, 1498, 1499, 1500, 1501, 1502, 1503, 1504, 1505, 1506, 1507, 1508, 1509, 1510, 1511, 1512, 1513, 1514, 1515, 1516, 1517, 1518, 1519, 1520, 1521, 1522, 1523, 1524, 1525, 1526, 1527, 1528, 1529, 1530, 1531, 1532, 1533, 1534, 1535, 1536, 1537, 1538, 1539, 1540, 1541, 1542, 1543, 1544, 1545, 1546, 1547, 1548, 1549, 1550, 1551, 1552, 1553, 1554, 1555, 1556, 1557, 1558, 1559, 1560, 1561, 1562, 1563, 1564, 1565, 1566, 1567, 1568, 1569, 1570, 1571, 1572, 1573, 1574, 1575, 1576, 1577, 1578, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1585, 1586, 1587, 1588, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595, 1596, 1597, 1598, 1599, 1600, 1601, 1602, 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614, 1615, 1616, 1617, 1618, 1619, 1620, 1621, 1622, 1623, 1624, 1625, 1626, 1627, 1628, 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1634, 1635, 1636, 1637, 1638, 1639, 1640, 1641, 1642, 1643, 1644, 1645, 1646, 1647, 1648, 1649, 1650, 1651, 1652, 1653, 1654, 1655, 1656, 1657, 1658, 1659, 1660, 1661, 1662, 1663, 1664, 1665, 1666, 1667, 1668, 1669, 1670, 1671, 1672, 1673, 1674, 1675, 1676, 1677, 1678, 1679, 1680, 1681, 1682, 1683, 1684, 1685, 1686, 1687, 1688, 1689, 1690, 1691, 1692, 1693, 1694, 1695, 1696, 1697, 1698, 1699, 1700, 1701, 1702, 1703, 1704, 1705, 1706, 1707, 1708, 1709, 1710, 1711, 1712, 1713, 1714, 1715, 1716, 1717, 1718, 1719, 1720, 1721, 1722, 1723, 1724, 1725, 1726, 1727, 1728, 1729, 1730, 1731, 1732, 1733, 1734, 1735, 1736, 1737, 1738, 1739, 1740, 1741, 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1750, 1751, 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 1761, 1762, 1763, 1764, 1765, 1766, 1767, 1768, 1769, 1770, 1771, 1772, 1773, 1774, 1775, 1776, 1777, 1778, 1779, 1780, 1781, 1782, 1783, 1784, 1785, 1786, 1787, 1788, 1789, 1790, 1791, 1792, 1793, 1794, 1795, 1796, 1797, 1798, 1799, 1800, 1801, 1802, 1803, 1804, 1805, 1806, 1807, 1808, 1809, 1810, 1811, 1812, 1813, 1814, 1815, 1816, 1817, 1818, 1819, 1820, 1821, 1822, 1823, 1824, 1825, 1826, 1827, 1828, 1829, 1830, 1831, 1832, 1833, 1834, 1835, 1836, 1837, 1838, 1839, 1840, 1841, 1842, 1843, 1844, 1845, 1846, 1847, 1848, 1849, 1850, 1851, 1852, 1853, 1854, 1855, 1856, 1857, 1858, 1859, 1860, 1861, 1862, 1863, 1864, 1865, 1866, 1867, 1868, 1869, 1870, 1871, 1872, 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894, 1895, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2

CONSORCIO BAJO PICUROYACU - MANTARO

23
2

136

ASISTENTE ADMINISTRATIVO
REPRESENTANTE
Edgardo Rincón Celis Alvarado
REPRESENTANTE

1.4 **CARTA N° 004-2020/CBP-M**, de fecha 02 de septiembre del 2020 presentado en la mesa de partes virtual del GOREHCO registrado con N° de expediente 01330777 donde se REMITO COPIA PARA CONOCIMIENTO DE LA CARTA NOTARIAL DE PRE AVISO DE RESOLUCION DE CONTRATO PLENO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESENCIALES POR PARTE DE LA ENTIDAD, LA MISMO QUE SE NEGARON DE RECEPCIONAR AL NOTARIO EN LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES QUE ESTA CONLLEVADO A PERJUICIOS ECONOMICOS CONTRA MI REPRESENTADA Y CONTRA LA ENTIDAD POR RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES POR SUSPENSION DE OBRA, Y RECONOCIMIENTO DE INTERESES LEGALES, adjuntado la CARTA NOTARIAL N° 002-2020/CBP-M.

1.5 **CARTA NOTARIAL N° 002-2020/CBP-M**, de fecha 04 de septiembre del 2020; se solicitó CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRATUALES, EN EL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS CALENDARIOS, BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO DE FORMA PLENA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

II. BASE LEGAL:

2.1 Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado

ARTÍCULO 36.- RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS – Ley de Contrataciones

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación.

2.2 Reglamento de la ley de contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias mediante D.S. N° 056-2017-EF.

ARTÍCULO 135.- CAUSALES DE RESOLUCIÓN

135.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la **ENTIDAD INCUMPLA INJUSTIFICADAMENTE CON EL PAGO Y/U OTRAS OBLIGACIONES ESENCIALES A SU CARGO**, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 136.

ARTÍCULO 136.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO -

Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, **bajo apercibimiento de resolver el contrato.**

Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. **En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.**

Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial

RUC: 20602368182

CEL: 973968814

DIR: JR. PROLONGACION ABTAO N° 447

CONSORCIO BAJO PICUROYACU - MANTARO

135

la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

ARTÍCULO 137.- EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad debe reconocerle la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida

ARTÍCULO 177.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS

La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.

La parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se debe levantar un acta donde se detallan los avances de obra realmente ejecutados, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.

Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación.

En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.

En caso que la resolución sea por causa atribuible a la Entidad, esta reconoce al contratista, en la liquidación que se practique, el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar, actualizado mediante las fórmulas de reajustes hasta la fecha en que se efectúa la resolución del contrato.

Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución.

En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida

RUC: 20602368182

CEL: 973968814

DIR: JR. PROLONGACION ABTAO N° 447



CENTRO DE ARBITRAJE ¹²⁶

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 09- 2021. (01 Ced. Notif.)

Exp. N° : 29-2020
Demandante : GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
Demandado : CONSORCIO BAJO PICUROYACU-MANTARO.

DESTINATARIO : CONSORCIO BAJO PICUROYACU-MANTARO.
CORREO : innovative.lawyers1@gmail.com.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. la Resolución N° 05, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 21 de diciembre de 2021.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Colina Alagarejo
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf:(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe

CONSORCIO BAJO PICUROYACU - MANTARO

134

2.3 Contrato de Ejecución de Obra N° 084-2017-GRH/GR-1

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 136 y 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar; en el caso que estas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

III. ANÁLISIS:

- 3.1 El personal del notario público de Huánuco "MORALES CANELO" se apersono a las instalaciones de la sede central del Gobierno Regional de Huánuco el día martes 01 de septiembre de 2020, para presentar la CARTA NOTARIAL N° 002-2020/CBP-M, a la Gerencia Regional de Infraestructura debido a que no hay atención física en la mesa de partes de dicha entidad debido al COVID-19, pero el personal de la Gerencia Regional de Infraestructura se negó a recepcionar, por lo que mi representada cumplió con lo señalado en el artículo N° 135 y N° 136 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado vigente para este contrato, en la CARTA NOTARIAL N° 002-2020/CBP-M se solicita a la entidad CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, EN EL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS CALENDARIOS, BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO DE FORMA PLENA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, siendo las siguientes obligaciones que la entidad viene incumpliendo ami representada:

1) CUMPLA CON EL PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 03 POR MAYORES METRADOS PRESENTADA A LA ENTIDAD MEDIANTE CARTA N° 001-2020/CBP-M, (Reg. Doc. N°: 01920075 Exp. N° 01262428), DE FECHA 12/03/2020, HASTA LA FECHA YA TRANSCURRIERON 158 DÍAS QUE LA ENTIDAD NO REALIZA NINGÚN PRONUNCIAMIENTO ALGUNO, NI SIQUIERA EL SUB GERENTE DE OBRAS Y SUPERVISIÓN DESPACHO AL MONITOR DE OBRA O INSPECTOR DE OBRA PERJUDICANDO AL CONTRATISTA. De conformidad, al inciso 135.2 del artículo 135 del Reglamento establece que el "contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo" y el incisos 175.10 y 175.15 del artículo 175 del Reglamento.

2) SE EMITA EL ACTO RESOLUTIVO DE APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, CORRESPONDIENTE AL NUEVO TRAZO DE LA CARRETERA DESDE LA PROGRESIVA 5 + 450, HASTA LA PROGESIVA 5 + 600. De conformidad, al inciso 175.6 del artículo 175 del Reglamento.

RUC: 20602368182

CEL: 973968814

DIR: JR. PROLONGACION ABTAO N° 447

CONSORCIO BAJO PICUROYACU - MANTARO

(33)

CONSORCIO BAJO PICUROYACU - MANTARO
Edgardo Rangel Cajas Alvarado
REPRESENTANTE

3) DEBIENDO ACREDITAR CERTIFICADO PRESUPUESTARIO Y/U OTRO DOCUMENTO FINANCIERO ANALOGO ESPEDIDO POR LA GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDECIONAMIENTO TERRITORIAL, POR LA CUAL GARANTICE PRESUPUESTALMENTE, EL PAGO DE LAS VALORIZACIONALES Y DEL NUEVO ADICIONAL DE OBRA PARA EL AÑO 2020. *De conformidad al artículo 19 de la Ley, concordante al inciso 135.2 del artículo 135 del Reglamento establece que el "contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo"*

4) SE ORDENE EL REINICIO DE LA OBRA, SUSPENDIDA MEDIANTE ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 03 al contrato de ejecución de obra N° 084-2017-GRH/GR-1, con fecha 05 de diciembre del 2019. Teniendo como causal las precipitaciones pluviales en la zona donde se viene ejecutando la obra, y el trámite de aprobación del Adicional de la obra del tramo consulta de la Progresivas 5+450 a 15+600. *De conformidad al último párrafo del 153.1 del artículo 153 del Reglamento.*

3.2 Mediante CARTA N° 003-2020/CBP-M, de fecha 02 de septiembre del 2020 se presentó en la mesa de partes virtual del GOREHCO registrado con N° de expediente 01330777 donde se comunica a la entidad que el día 01 de septiembre del 2020 El personal del notario público de Huánuco "MORALES CANELO" se apersono a las instalaciones de la sede central del Gobierno Regional de Huánuco, para presentar la CARTA NOTARIAL N° 002-2020/CBP-M, a la Gerencia Regional de Infraestructura debido a que no hay atención física en la mesa de partes de dicha entidad debido al COVID-19, pero el personal de la Gerencia Regional de Infraestructura se negó a recepcionar.

3.3 Mediante CARTA N° 004-2020/CBP-M, de fecha 02 de septiembre del 2020 se presentó en la mesa de partes virtual del GOREHCO registrado con N° de expediente 01331609 donde se comunica a la entidad que el día 01 de septiembre del 2020 El personal del notario público de Huánuco "MORALES CANELO" se apersono a las instalaciones de la sede central del Gobierno Regional de Huánuco, para presentar la CARTA NOTARIAL N° 002-2020/CBP-M, a la Gerencia Regional de Infraestructura debido a que no hay atención física en la mesa de partes de dicha entidad debido al COVID-19, pero el personal de la Gerencia Regional de Infraestructura se negó a recepcionar.

3.4 Mediante CARTA NOTARIAL N° 002-2020/CBP-M, de fecha 04 de septiembre del 2020 El personal del notario público de Huánuco "MORALES CANELO" presenta en la mesa de partes física del GOREHCO registrado con N° de expediente 01333992 donde se se solicita a la entidad el CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, EN EL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS CALENDARIOS, BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO DE FORMA PLENA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, siendo las siguientes obligaciones que la entidad viene incumpliendo a mi representada:

1) CUMPLA CON EL PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 03 POR MAYORES METRADOS PRESENTADA A LA ENTIDAD MEDIANTE CARTA N° 001-2020/CBP-M, (Reg. Doc. N°: 01920075 Exp. N° 01262428), DE FECHA 12/03/2020, HASTA LA FECHA YA TRANSCURRIERON 158 DÍAS QUE LA ENTIDAD NO REALIZA NINGÚN PRONUNCIAMIENTO ALGUNO, NI SIQUIERA EL SUB GERENTE DE OBRAS Y SUPERVISIÓN DESPACHO AL MONITOR DE OBRA O INSPECTOR DE OBRA PERJUDICANDO AL

RUC: 20602368182

CEL: 973968814

DIR: JR. PROLONGACION ABTAO N° 447

CONSORCIO BAJO PICUROYACU - MANTARO

132

CONTRATISTA. De conformidad, al inciso 135.2 del artículo 135 del Reglamento establece que el "contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo" y el incisos 175.10 y 175.15 del artículo 175 del Reglamento.

CONSORCIO BAJO PICUROYACU - MANTARO
Edgardo Rincón Saldaña Alvarado
REPRESENTANTE

2) SE EMITA EL ACTO RESOLUTIVO DE APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, CORRESPONDIENTE AL NUEVO TRAZO DE LA CARRETERA DESDE LA PROGRESIVA 5 + 450, HASTA LA PROGRESIVA 5 + 600. De conformidad, al inciso 175.6 del artículo 175 del Reglamento.

3) DEBIENDO ACREDITAR CERTIFICADO PRESUPUESTARIO Y/U OTRO DOCUMENTO FINANCIERO ANALOGO ESPEDIDO POR LA GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDECIONAMIENTO TERRITORIAL, POR LA CUAL GARANTICE PRESUPUESTALMENTE, EL PAGO DE LAS VALORIZACIONALES Y DEL NUEVO ADICIONAL DE OBRA PARA EL AÑO 2020. De conformidad al artículo 19 de la Ley, concordante al inciso 135.2 del artículo 135 del Reglamento establece que el "contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo"

4) SE ORDENE EL REINICIO DE LA OBRA, SUSPENDIDA MEDIANTE ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 03 al contrato de ejecución de obra N° 084-2017-GRH/GR-1, con fecha 05 de diciembre del 2019. Teniendo como causal las precipitaciones pluviales en la zona donde se viene ejecutando la obra, y el trámite de aprobación del Adicional de la obra del tramo consulta de la Progresivas 5+450 a 1 5+600. De conformidad al último párrafo del 153.1 del artículo 153 del Reglamento.

3.5 Pese a haberle requerido a la entidad Gobierno Regional de Huánuco Mediante CARTA N° 003-2020/CBP-M y CARTA N° 004-2020/CBP-M, de fecha 02 de septiembre del 2020, adjuntado con la copia CARTA NOTARIAL N° 002-2020/CBP-M de fecha 01 de septiembre del 2020 que no recepcionó la entidad y luego fue requerida con CARTA NOTARIAL N° 002-2020/CBP-M, el día viernes 04 de septiembre del 2020, mi representada le brindo el plazo de 15 días calendarios esto en concordancia al artículo N° 136 del RLCE vigente para este contrato, para cumplir con las obligaciones requeridas mencionadas en los ítem 1,2,3 y 4 del Numeral 3.4 del párrafo anterior, por lo que la entidad ha tenido como plazo máximo hasta el sábado 19 de septiembre del 2020 y a la fecha no existe pronunciamiento alguno por lo que mi representada actuara conforme al artículo N° 177 del RLCE vigente para este contrato.

IV. CONCLUSIONES:

4.1. Por lo tanto, se configura el incumplimiento injustificado del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 084-2017-GRH/GR-1; teniendo en consideración que La Entidad Gobierno Regional De Huánuco no ha cumplido con sus obligaciones contractuales establecidas Artículo N° 135 en el numeral 135.2 del RLCE que a la letra dice "el contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 136." Y en las bases de licitación Publica N° 007-2017-GRH/GR-1, que forman parte del contrato, tal como lo establece en el acápite 3.16. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO que a la letra dice

RUC: 20602368182

CEL: 973968814

DIR: JR. PROLONGACION ABTAO N° 447

CONSORCIO BAJO PICUROYACU - MANTARO

28
7

131

"Las causales para la resolución del contrato, serán aplicadas de conformidad con el artículo 36 de la Ley y 135 del Reglamento."

4.2. Además en cumplimiento al artículo 177 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado ley 30225, en el párrafo N° 02, **SE NOTIFICA** a La Entidad Gobierno Regional De Huánuco con una anticipación no menor a 2 días para realizar el acta constatación física e inventario en lugar de la obra ubicada la progresiva 0+000 de la obra referencia (4), esto para el día sábado 26 de septiembre del 2020 a horas 9:30 am, cabe resaltar que este documento tiene **PLENO EFECTO LEGAL**.

4.3. Por lo expuesto anteriormente y teniendo en consideración que su representada La Entidad Gobierno Regional De Huánuco no ha cumplido con el contrato suscrito; se ha tomado la decisión de **"RESOLVER EL CONTRATO"** por incumplimiento de sus obligaciones, este procedimiento se realiza acorde al artículo N° 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, pese a haber sido requerido para ello, tal como lo establece el Artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado vigente para este contrato.

4.4. Es por ello que en cumplimiento de las normativas antes descritas, y con el objeto de no vulnerar en derechos del debido proceso en sede administrativa, y en estado de indefensión al GOREHCO es que remite la Carta Notarial a fin de que surta todos sus efectos legales.

ADJUNTO:

- Copia de **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 084-2017-GRH/GR-1**.
- Copia de Acta de suspensión de plazo de ejecución N° 03
- Copia de **CARTA N° 002-2020/CBP-M (CARTA NOTARIAL)**, que la entidad no recepcionó.
- Copia de **CARTA N° 003-2020/CBP-M** (recepción en mesa de partes virtual)
- Copia de **CARTA N° 004-2020/CBP-M** (recepción en mesa de partes virtual)
- Copia de **CARTA N° 002-2020/CBP-M (CARTA NOTARIAL)**

Atentamente,

CONSORCIO BAJO PICUROYACU - MANTARO

Edgardo Arnoldo Caldas Alvarado
REPRESENTANTE

RUC: 20602368182

CEL: 973968814

DIR: JR. PROLONGACION ABTAO N° 447

LA CERTIFICACION AL REVERSO

CERTIFICO: Que un original de esta carta de siete fojas, más cuarentisiete hojas adjuntas, registrada bajo el N° 811, de mi Registro respectivo, se ENTREGÓ a un señor que atiende en la Oficina de Mesa de Partes del Gobierno Regional – Huánuco; quien recibió la carta y enterado del objeto, selló y rubricó en el presente cargo, sin ninguna manifestación; diligencia que se realizó en las instalaciones de dicha entidad ubicado en Calle Calicanto N° 145

– Amarilis – Huánuco, siendo a horas Nueve y treintisiete minutos de la mañana, del día Veintitrés de Setiembre del año en curso; de todo lo que doy fe; en Huánuco, a 23 de Setiembre de 2020.



Abog. C. ERIC FORTALES CANELO
NOTARIO DE HUÁNUCO





GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO
E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

RECIBIDO CARTA N° 023-2020-GRH/PPR

Solicitud N° 29-2020
Fecha: 16-12-20 Hora: 4:56
Señores:

Huánuco 15 de diciembre del 2020

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE HUÁNUCO

ASUNTO: SOLICITUD DE ARBITRAJE

Referencia: Contrato para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Construcción del Camino Vecinal Bajo Picuroyacu-Mantaro, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leonido Prado, Región Huánuco" N° 084 2017-GRH/GR

De nuestra consideración:

Con la presente misiva formalizamos la dedición de mi representada de someter a arbitraje la controversia generada el CONSORCIO BAJO PICUROYACU-MANTARO por la RESOLUCION DEL CONTRATO de la referencia, materializado con la CARTA N° 006-2020/CBP-M, diligenciado al Gobierno Regional Huánuco el 23 de setiembre del 2020.

CONVENIO ARBITRAL:

En la cláusula vigésima primera del contrato de la referencia se ha señalado:

"(...) "

El arbitraje será institucional y resuelto por árbitro único. LA ENTIDAD, propone las siguientes instituciones arbitrales: Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huánuco y el Centro de Arbitraje del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE
(...) "

CUESTIÓN CONTROVERTIDA:

La controversia viene configurado por el hecho de que la el CONSORCIO PICUROYACU-MANTARO ha resuelto unilateralmente el contrato de la referencia, alegando pago de la valorización N° 03 por mayores metrados, aprobación de expediente técnico de adicional de obra N° 02 y deductivo N° 02, certificación presupuestaria que garantice el pago de valorizaciones y se ordene reinicio de la obra.

En tal sentido, estando al disenso de mi representada respecto a las causales alegadas por el CONSORCIO PICUROYACU-MANTARO corresponde que vía arbitraje se dilucide la controversia. Es de precisar que nos reservamos el derecho de ampliar las pretensiones y/o fundamentos en la etapa pertinente del arbitraje. ✓

MONTO DE LA CUANTÍA:

Preliminarmente se puede considerar de puro derecho, sin perjuicio de que posteriormente se incorporen pretensiones económicas.

ARBITRAJE Y DESIGNACIÓN DE ÁRBITRO:

Conforme a la cláusula décima octava del convenio de la referencia se desprende que la



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

controversia será resuelta mediante arbitraje de derecho e Institucional ad hoc; no obstante considerando criterios de economía procesal mi representada propone que la controversia sea resuelto por arbitro único, el mismo que por cuestiones de imparcialidad e independencia deberá ser designado por el CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE HUÁNUCO.

Adjunto en calidad de anexos:

1. Copia de DNI.
2. Copia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 016-2019-GRH/GR.
3. Copia del Contrato N° 084-2017-GRH/GR-1
4. Copia del acta de conciliación N° 062-2020
5. Copia de la Carta N° 006-2020/CBP-M

Sin otro particular me suscribo de usted.


Juan Carlos Molave Rojas
PROCURADOR PUBLICO REGIONAL
REG N° 0781 CALM



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 07- 2021. (02 Ced. Notif.).

Exp. N° : 29-2020
Demandante : GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
Demandado : CONSORCIO BAJO PICUROYACU-MANTARO.

DESTINATARIO : GOBIERNO REGIONAL HUANUCO.

ATENCIÓN : PROCURADURIA

DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 - Amarilis.

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR a Ud. la Resolución N° 03, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 20 de setiembre de 2021.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Condeza Alvarado
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observ. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf:(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuano.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 119

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 07- 2021. (01 Ced. Notif.).

Exp. N° : 29-2020
Demandante : GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
Demandado : CONSORCIO BAJO PICUROYACU-MANTARO.

DESTINATARIO : CONSORCIO BAJO PICUROYACU-MANTARO.
CORREO : innovative.lawyers1@gmail.com.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. la **Resolución N° 03**, se adjunta la demanda arbitral que consta de cincuenta y cuatro (54) folios; recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 20 de setiembre de 2021.

Primero: Mediante Resolución N° 01, emitida el día 10 de junio de 2021, se presentaron las reglas del presente proceso otorgando a las partes el plazo de cinco días hábiles para que formulen observaciones. Al respecto, y no habiendo realizado ninguna observación mediante Resolución N° 02 se declararon firmes las reglas del presente proceso.

Segundo: En la citada Resolución N° 01 se estableció el plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de emisión de la Resolución, para que cumpla con la presentación de la demanda arbitral ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, a fin de que se pueda dar curso a la demanda arbitral.

Tercero: En tal sentido, correspondiente a la demanda arbitral del referido escrito al Consorcio Bajo Picuroyacu - Mantaro, concediéndole un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que la comparezca y, de considerarlo conveniente formule reconvencción.

Cuarto: Por otro lado, ante el **CARGO:** emitido del numeral 11 de las reglas del presente proceso, correspondiente otorgar un plazo a la Entidad demandante para que cumpla con remitir la demanda en versión Microsoft Word al correo electrónico inecon13@hotmail.com.

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observ. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz.”

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 118

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

JÁNUCO Exp. N° : 29-2020
Demandante : GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
Demandado : CONSORCIO BAJO PICUROYACU-MANTARO

RESOLUCION N° 03

Huánuco, 17 de septiembre de 2021

VISTO:

El escrito presentado por el Gobierno Regional Huánuco con fecha 16 de agosto de 2021 bajo la sumilla: "Demanda".

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución N° 01, notificada a las partes con fecha 25 de junio de 2021, se presentaron las reglas del presente proceso otorgando a las partes el plazo de cinco días hábiles para que formulen observaciones. Al respecto, y no habiendo realizado ninguna observación, mediante Resolución N° 02 se declararon firmes las reglas del proceso.

Segundo: En la citada Resolución N° 02 se otorgó a la Entidad el plazo de diez (10) días hábiles, contado desde la notificación de dicha Resolución, para que cumpla con la presentación de su demanda. Dentro del plazo fijado, el Gobierno Regional de Huánuco, a través del escrito de Visto, cumplió con presentar su escrito de demanda, ofreciendo las pruebas que así acompaña.

Tercero: En tal sentido, corresponde correr traslado del referido escrito al Consorcio Bajo Picuroyacu - Mantaro, concediéndole un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que la conteste y, de considerarlo, conveniente formule reconvencción.

Cuarto: Por otro lado, ante el incumplimiento del numeral 11 de las reglas del proceso, corresponde otorgar un plazo a la Entidad demandante para que cumpla con remitir la demanda en versión Microsoft Word al correo electrónico centrodearbitrajecamarahuanuco@hotmail.com.

Quinto: Asimismo, a la fecha, las partes no han cumplido con cancelar los honorarios arbitrales y gastos administrativos del Centro establecidos en la Resolución N° 01, pese a haber vencido en excedido el plazo concedido. Por lo tanto, se les requiere nuevamente para que, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de notificadas, cumplan con efectuar los pagos correspondientes, bajo apercibimiento de suspensión del proceso, de acuerdo a lo previsto en el numeral 34 de las reglas del arbitraje.

Sexto: Finalmente, cabe recordar a la Entidad que, de acuerdo a la regla número 1 de las reglas del proceso, fijadas en la Resolución N° 01, "La

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

presentación electrónica de los escritos se realizará mediante un correo electrónico dirigido, de manera simultánea, al correo electrónico del Árbitro Único, la Secretaría Arbitral y la contraparte a las direcciones electrónicas indicadas en el numeral 4 de la presente resolución". En ese sentido, tener presente esta regla aprobada por las partes.

Por lo expuesto, el Árbitro Único, **RESUELVE:**

Primero: ADMÍTASE a trámite la demanda presentada por el Gobierno Regional Huánuco, y TÉNGASE por ofrecidos los medios probatorios que acompaña.

Segundo: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos al Consorcio Bajo Picuroyacu - Mantaro, concediéndosele un plazo de diez (10) días hábiles de notificado a fin de que la conteste y, de considerarlo conveniente, formule reconvencción, debiendo ofrecer los medios probatorios que respalden sus pretensiones.

Tercero: OTÓRGUESE el plazo de tres (3) días hábiles de notificado a fin de que el Gobierno Regional Huánuco cumpla con remitir la demanda en versión Microsoft Word al correo electrónico centrodearbitrajecamarahuanuco@hotmail.com.

Cuarto: OTÓRGUESE a las partes un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de notificadas con la presente Resolución, para que cumplan con cancelar los honorarios arbitrales y gastos administrativos del Centro, fijados en la Resolución N° 01, bajo apercibimiento de suspensión del proceso.

Quinto: TÉNGASE presente la regla número 1 de las reglas del proceso, citada en el considerando sexto de la presente Resolución.

Notifíquese a las partes.

Con la intervención del Árbitro Único, Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio.

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



Exp.: 29-2020

DEMANDA

AL ARBITRO UNICO – CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS HUANUCO

JUAN CARLOS NOLORVE ROJAS, identificado con DNI N° 07505552 en mi condición de Procurador Público del Gobierno Regional Huánuco, en los seguidos con el **CONSORCIO BAJO PICUROYACU** en proceso arbitral. A Ud. Sr Arbitro con respeto digo:

Que, con las formalidades de ley y estando al traslado de la Resolución N° 02 de fecha de recepción 02 de agosto de 2021, por el cual el Árbitro Único otorga el plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la demanda; al respecto dentro del plazo concedido cumpla con presentar la demanda dirigiéndola contra el **CONSORCIO BAJO PICUROYACU** (en adelante el Contratista), para que en su oportunidad el Arbitro declare fundada las siguientes pretensiones:

I. PRETENSIONES:

PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL:

Que el Árbitro declare la nulidad y sin efecto legal alguno la resolución de contrato promovido por el **CONSORCIO BAJO PICUROYACU** materializado con la Carta Notarial N°006-2020/CBP-M de fecha 23 de septiembre de 2020.

SEGUNDA PRETENSION PRINCIPAL:

Que el Árbitro único ordene al **CONSORCIO BAJO PICUROYACU**, asuma en su totalidad los gastos arbitrales incurridos en el presente arbitraje.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

1. El 28 de agosto de 2017 el Gobierno Regional Huánuco suscribe Contrato N°084-2017-GRH/GR para la Ejecución de la Obra: "REHABILITACION Y CONSTRUCCION DEL CAMINO VECINAL BAJO PICURUYACO – MANTARO, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGION HUANUCO", por un plazo de ejecución de 240 días calendarios por el monto de S/.2'793,184.11 (Dos Millones setecientos noventa y tres mil ciento ochenta y cuatro con 11/100 soles Inc. IGV, con el Consorcio Bajo Picuroyacu.
2. Al respecto se debe saber que una vez perfeccionado el contrato, el Contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las

115

disposiciones contractuales; por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato.

Así, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución del contrato, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente sus obligaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, cuando resulte imposible ejecutar las prestaciones pactadas, o como paliativo ante el incumplimiento de estas.

3. Al respecto, los contratos regulados por la normativa de contrataciones del estado en el numeral 1 del Art. 36° de la Ley se precisa que: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hechos sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación.

Asimismo, en el numeral 2 del Art. 135° del Reglamento indica: "El contratista puede solicitar la resolución del contrato, (...) en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 136°". [El resaltado es agregado].

Como se aprecia, un contrato suscrito bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado puede resolverse por el incumplimiento de las obligaciones del contratista o por el incumplimiento de las obligaciones esenciales de la Entidad. En efecto, el contratista puede resolver el contrato cuando el incumplimiento de la Entidad implique la inobservancia de alguna de sus obligaciones esenciales, las cuales estarán contenidas en las Bases o en el Contrato.

De esta manera, a través de la distinción descrita, la normativa de contrataciones del Estado busca limitar la potestad resolutoria del contratista a solo aquellos casos en que la Entidad incumpla con sus obligaciones esenciales, con la finalidad de promover la

continuidad de la ejecución del contrato y en consecuencia, satisfacer el interés público involucrado con la contratación.

Considerando que las obligaciones esenciales son aquellas cuyo cumplimiento resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato; las obligaciones no esenciales pueden definirse como aquellas cuyo cumplimiento no es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato o, en otras palabras, su incumplimiento no impide alcanzar la finalidad del contrato.

Al respecto, debe señalarse que, la normativa de contrataciones del Estado exige que las obligaciones esenciales estén incluidas en el contrato o en las Bases con la finalidad de que las partes tengan conocimiento de su contenido y alcance pero no establece la forma en que deben denominarse.

En esa medida, una obligación esencial puede denominarse expresamente como tal o puede no incluir dicha denominación; correspondiendo, en este último caso, distinguirla por su condición de ser indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.

En consecuencia, un contrato suscrito bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado puede contener obligaciones esenciales denominadas expresamente como tal u obligaciones esenciales sin denominación, dado que la calificación de una obligación como esencial no depende de su denominación, sino del hecho de ser indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.

4. En tal sentido queda claramente definido que la normativa de contrataciones del Estado ha considerado que la potestad resolutoria del contratista se limita a los supuestos de falta de pago y/o incumplimiento injustificado de obligaciones esenciales de la Entidad.
5. En ese orden, se tiene que el Contratista apercibe a la Entidad, con Carta Notarial N°002-2020/CBP-M, de fecha 04 de septiembre de 2020 suscrito por el Representante legal del Consorcio Bajo Picuroyacu, en la cual, solicita que el Gobierno regional de Huánuco, cumpla con levantar las observaciones esenciales requeridas en el exordio de la presente misiva notarial en el plazo legal de quince (15) días calendarios, bajo el apercibimiento de resolver el contrato de forma total o plena en caso de incumplimiento, según lo indicado en el artículo 136 del RLCE, puesto que tener subsistente una cuadrilla de emergencia y equipo mecánico para la habilitación de la vía, mantener

vigente las garantías y otros vienen ocasionándome perjuicio económico a mi representada.

6. Consecuentemente, el 23 de septiembre de 2020 con Carta Notarial N°006-2020/CBP-M, el Representante legal del Consorcio Bajo Picuroyacu, comunica RESOLUCION DE CONTRATO, por supuesto incumplimiento de obligaciones; en el numeral 3.4 de la mencionada misiva el Contratista ha señalado:

"De fecha 04 de septiembre del 2020 el personal del notario público de Huánuco 'Morales Canelo' presenta en la mesa de partes física del GOREHCO registrado con N° de expediente 01331609 donde se solicita a la entidad el CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN EL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS CLAENDARIOS BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO DE FORMA PLENA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, siendo las siguientes obligaciones que la entidad viene incumpliendo a mi representada:

- 1) CUMPLA CON EL PAGO DE LA VALORIZACION N°03 POR MAYORES METRADOS PRESENTADA A LA ENTIDAD MEDIANTE CARTA N°001-2020/CBP-M (Reg. Doc, N°: 01920075 Exp. N° 01262428), DE FECHA 12/03/2020. HASTA LA FEHA YA TRANSCURRIERON 158 DIAS QUE LA ENTIDAD NO REALIZA NINGUN PRONUNCIAMIENTO ALGUNO, NI SIQUIERA EL SUB GERENTE DE OBRAS Y SUPERVISION DESPACHO AL MONITOR DE OBRA O INSPECTOR DE OBRA PERJUDICANDO AL CONTRATISTA, de conformidad al inciso 135.2 del artículo 135 reglamento establece que el "Contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otros obligaciones esenciales a su cargo" y el inciso 175.10 y 175.15 del artículo 175 del reglamento.
- 2) SE EMITE EL ACTO RESOLUTIVO DE APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONALDE OBRA N°02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02, CORRESPONDIENTE AL NUEVO TRAZO DE LA CARRETERA DESDE LA PROGRESIVA 5+450, HASTA LA PROGRESIVA 5+600. De conformidad al inciso 175.6 del reglamento.
- 3) DEBIENDO ACREDITAR CERTIFICADO PRESUPUESTARIO Y/U OTRO DOCUMENTO FIANCIERO ANALOGO ESPEDIDO POR A GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL, POR LA CUAL GARANTICE PRESUPUESTALMENTE EL PAGO PARA EL AÑO 2020. De conformidad al artículo 19 de la Ley. concordante al inciso 135.2 del artículo 135 del reglamento establece que el "contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otra obligaciones esenciales a su cargo"
- 4) SE ORDENE EL REINICIO DE LA OBRA SUSPENDIDA MEDIANTE ACTA DE SUSPENSION DE PLAZO N°03 al contrato de ejecución de obra N°084-2017-GRH/GR-1, con fecha 05 de diciembre de 2019. Teniendo como causal las precipitaciones pluviales en la zona donde se viene ejecutando la obra, y el trámite de aprobación del Adicional de la obra del tramo consulta de la Progresiva 5+450 I 15+600. De conformidad al último párrafo del 153.1 del artículo 153 del Reglamento

En el numeral 3.5 pese haberle requerido a la entidad Gobierno Regional de Huánuco Mediante Carta N°003-2020/CBP-M y CARTA N°004-2020/CBP-M, de fecha 02 de setiembre del 2020 que no recepciono la entidad y luego fue requerida con CARTA NOTARIAL N°002-2020/CBO-M, el día viernes 04 de

septiembre del 2020, mi representada le brindo el plazo de 15 días calendarios esto en concordancia al artículo n°136 del RLCE vigente para este contrato, para cumplir con las obligaciones requeridas mencionadas en los ítem 1,2,3 y 4 del numeral 3.4 del párrafo anterior, por lo que la Entidad ha tenido como plazo máximo hasta el sábado 19 de septiembre del 2020 y a la fecha no existe pronunciamiento alguno por lo que mi representada actuara conforme al artículo N°177 del RLCE vigente para este contrato".

7. En tal sentido, en líneas subsiguientes pasamos a demostrar que las causales invocadas por el Contratista como incumplimiento contractual imputable a la Entidad no es cierto; así tenemos:

SUPUESTO INCUMPLIMIENTO N° 01 INVOCADO POR EL CONTRATISTA:

"CUMPLA CON EL PAGO DE LA VALORIZACION N°03 POR MAYORES METRADOS PRESENTADA A LA ENTIDAD MEDIANTE CARTA N°001-2020/CBP-M (Reg. Doc, N°: 01920075 Exp. N° 01262428), DE FECHA 12/03/2020 (...)"

8. Al respeto debemos indicar que el Contratista ha realizado un trabajo que no corresponde a Mayores Metrados, tal como se evidencia en el Asiento N° 563 del Residente de Obra de fecha 04/11/2019, del cual se desprende:

(...)

Hasta la fecha se han finiquitado los trabajos de limpieza y eliminación de material excedente hasta la progresiva 5+450 que es donde la plataforma se deslizó y no existe acceso, por lo que hasta la fecha (...)

"hasta la fecha al no tener pronunciamiento por parte de la Entidad sobre la existencia del adicional de obra del tramo en consulta de la progresiva 5+450 al 5+550 y teniendo la necesidad de continuar con los trabajos de afirmado en la progresivas 6+200 -7+000 y 8+900-9+005 y los trabajos de limpieza y eliminación de material excedente en la progresiva 8+450 – 8+550, se solicita al Ing. Inspector de Obra autorización para ejecutar los trabajos apertura para el acceso alternativo desde la progresiva 5+450-5+600 para poder ingresar a ejecutar los trabajos faltantes en las progresivas más arriba (...)[Resaltado es propio]

///

La distancia del acceso alternativo es de 150 mts inicia en la progresiva 5+450 y finaliza en la progresiva 5+600. Por lo que luego de realizar el levantamiento topográfico se obtuvo 4550m3 de material suelto. (...) [Resaltado es propio]

Para realizar la ampliación de plazo por ejecución del acceso alternativo se presentará secciones transversales de los cortes que se realizan.

La ejecución del acceso alternativo, se ejecutarán partidas de material suelto y eliminación de material excedente que son ejecución de mayores metrados, por lo que se deja en claro al Ing. Inspector que se presenta dicha valorización para mayores metrados en su momento. [Resaltado es propio]

9. Del Asiento N°563, se desprende las siguientes cuestiones:

- Que, se han finiquitado los trabajos de limpieza y eliminación de material excedente hasta la progresiva 5+450 que es donde la plataforma se deslizó y no existe acceso.
- Que, existiría falta de pronunciamiento por parte de la Entidad sobre la existencia del adicional de obra del tramo en consulta de la progresiva 5+450 al 5+550.
- Que, se solicita al Ing. Inspector de Obra autorización para ejecutar los trabajos apertura para el acceso alternativo desde la progresiva 5+450-5+600.
- Que, luego de realizar el levantamiento topográfico se obtuvo 4550m3 de material suelto.
- Que, la ejecución del acceso alternativo se ejecutarán partidas de material suelto y eliminación de material excedente que son ejecución de mayores metrados.

Como se evidencia, hasta el día 4 de noviembre de 2019 el Residente de Obra precisa que la obra en la progresiva 5+450 se deslizó la plataforma y no tienen acceso; consecuentemente por no tener pronunciamiento de la Entidad sobre el adicional de obra en el tramo de consulta progresiva 5+450 al 5+550, solicita al Inspector de obra ejecutar los trabajos de apertura del acceso alternativo desde la progresiva 5+450 – 5+600, señalando que se realiza el levantamiento topográfico y precisa que en el acceso alternativo se ejecutaran partidas de material suelto y eliminación de material excedente que son ejecución de mayores metrados.

10. Al respecto, el Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones" define al "mayor metrado" como "(...) el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente

110

técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico. [El subrayado y resaltado es agregado].

11. Como se aprecia, en las obras contratadas bajo el sistema "a precios unitarios", el mayor metrado implica la ejecución de determinada partida en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, sin que ello implique la modificación del expediente técnico de obra.
12. Entonces está quedando demostrado que existe dos conceptos diferenciados para un mismo hecho; en efecto, en la progresiva 5+450 al 5+600 se produjo un deslizamiento de talud situación que ha conllevado que el Contratista tramite un adicional – deductivo N° 02 con fecha 26 de diciembre de 2018 (tal como se puede advertir de la Carta Notarial N° 002-2020/CBP-M), pues pretendía cambiar el trazo y obviamente con ello modificar el expediente técnico; no obstante ante la situación de no pronunciamiento de la Entidad, el Contratista con fecha 04 de noviembre de 2019 a través de su Residente de Obra realiza la anotación en el Asiento N° 563, esta vez señalando que se trataría de "mayores metrados" lo que anteriormente había denominado e incluso solicitado como adicional-deductivo N° 02; esta situación definitivamente contraviene lo establecido en el Art. 175° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° D.S. N°056-2017-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225; pues para que se denomine mayores metrados en contratos de obras a costos unitarios no debe constituir una modificación del expediente técnico.
13. Por lo tanto, el Contratista al hacer el apercibimiento de resolución de contrato y luego resolver propiamente, ha actuado en contravención de la ley, pues, no puede decir que ha existido incumplimiento de una obligación esencial de parte de la Entidad, cuanto de por medio en el Art. 34°.3 de la Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, se desprende que la aprobación de adicionales es una POTESTAD de la Entidad y no una obligación, al considerarse que puede o no aprobarlas; en consecuencia al no haber aprobado un adicional, mucho menos puede exigirse el pago.
14. El Contratista a sabiendas de lo anotado en el párrafo inmediato anterior, lo que hace es pretender esquivar el impase legal y cambia de nombre a un "adicional de obra" por uno de "mayores metrados", bajo la absurda creencia de que cambiando de nombre se cambiaba la naturaleza de las cosas; en tal sentido, el incumplimiento alegado no existe y por tanto tampoco existe una resolución de contrato válido.

SUPUESTO INCUMPLIMIENTO N° 02 INVOCADO POR EL CONTRATISTA:

"SE EMITA EL ACTO RESOLUTIVO DE APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, CORRESPONDIENTE AL NUEVO TRAZO DE LA CARRETERA DESDE LA PROGRESIVA 5+450, HASTA LA PROGRESIVA 5+600..."

15. Sobre el particular, es importante señalar que, en el caso de obras, el primer párrafo del numeral 34.3 del Art. 34° de la Ley N° 30225°, modificado por el Dec. Leg. N° 1341, otorga a la Entidad y solo a ella, la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original.
16. El numeral 175.1 del Art. 175° del D.S. N° 350-2015-EF (modificado por el D.S. N° 056-2017-EF) desarrolla la referida "potestad" de la Entidad y precisa que: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución" y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.". [El subrayado es agregado].
17. En consecuencia, siendo la prestación adicional de obra aquella no considera en el expediente técnico, ni en el contrato, y tratándose de una potestad de la Entidad la aprobación o no, la causal invocada por el Contratista no cuenta ningún sustento legal que respalde el incumplimiento de obligación contractual la falta de aprobación del Adicional de obra n°02 y Deductivo vinculante N°02.

SUPUESTO INCUMPLIMIENTO N° 03 INVOCADO POR EL CONTRATISTA:

"DEBIENDO ACREDITAR CERTIFICADO PRESUPUESTARIO Y/U OTRO DOCUMENTO FIANCIERO ANALOGO EXPEDIDO POR LA GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL,

POR LA CUAL GARANTICE PRESUPUESTALMENTE EL PAGO PARA EL AÑO 2020. (...)"

18. Este extremo de la causal invocado por el Contratista es un inherente a la solicitud de aprobación de adicional-deductivo N° 02, por lo tanto nos remitimos a lo ya expuesto en párrafo anterior, *mutatis mutandi*, en el sentido de que no se puede invocar como causal de resolución de contrato una situación que configura como una potestad de la Entidad y no una obligación.
19. Por tanto, la solicitud del Contratista requerir a la Entidad la acreditación de certificado presupuestario y/u otro documento financiero análogo, no se configura un incumplimiento de obligación contractual por parte de Entidad, toda vez que un adicional de obra al no encontrarse establecida en el expediente técnico ni en el contrato original no genera obligaciones contractuales antes de su aprobación y siendo la aprobación del adicional POTESTAD DE LA ENTIDAD.

SUPUESTO INCUMPLIMIENTO N° 04 INVOCADO POR EL CONTRATISTA:

"SE ORDENE EL REINICIO DE LA OBRA SUSPENDIDA MEDIANTE ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N°03 al contrato de ejecución de obra N° 084-2017-GRH/GR-1, con fecha 05 de diciembre de 2019. Teniendo como causal las precipitaciones pluviales en la zona donde se viene ejecutando la obra, y el trámite de aprobación del Adicional de la obra del tramo consulta de la Progresiva 5+450 al 5+600 (...)"

20. En el art. Artículo 153° numeral 1 del D.S. N° 350-2015-EF (modificado por el D.S. N° 056-2017-EF) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece:

"Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

21. Entonces, si la Obra se encuentra suspendida mediante Acta de Suspensión N°03 de fecha 05 de diciembre de 2019, siendo la suspensión de plazo un acuerdo de partes. no puede configurarse incumplimiento de obligaciones contractuales el reinicio

107

del plazo de ejecución. En ese sentido, la causal invocada por el Contratista no se configura un incumplimiento de obligación contractuales.

22. Por tanto, la solicitud del Contratista requerir a la Entidad el reinicio de ejecución con un plazo suspendido de ejecución no configura incumplimiento de obligación contractual por ser un acuerdo de partes, en consecuencia la resolución de contrato efectuado por el Contratista no cuenta con fundamento legal.
23. Siendo así, solicitamos que la presente demanda sea amparada y se deje sin efecto la resolución de contrato promovido por el Contratista; toda vez, que ha quedado plenamente demostrado que el supuestos incumplimientos atribuido a mi representada han sido contradichos probatoriamente, por lo que al no haber existido incumplimientos, no ha existido razón valedera para proceder con la resolución del contrato, situación que invocamos sea: declarado como tal por el árbitro mediante decisión fundado en derecho.

III. SUSTENTO LEGAL:

- Art. 36° de la Ley W 30225
- Art. 135, 136, 153, 175° (O.S. W056-2017-EF)

IV. MEDIOS PROBATORIOS:

Adjunto como medios probatorios los siguientes:

- Contrato N° 084-2017-GRH/GR
- Carta Notarial N°002-2020/CBP-M
- Carta Notarial N°006-2020/CBP-M
- *Asientos de cuaderno de obra N° 563*
- Acta de suspensión N°03

V. ANEXO:

- Copia de DNI
- Resolución Ejecutiva Regional W 016-2019-GRH/GR
- Contrato N°084-2017 -GRH/GR
- Carta Notarial N°002-2020/CBP-M Carta Notarial N°006-2020/CBP-M
- *Asientos de cuaderno de obra N°563*
- Acta de suspensión N°03

106

OTROSI DIGO.- Por corresponder al derecho de mi representada me reservo el derecho de ampliar la presente demanda, como también de incorporar mayores medios probatorios.

Por tanto.

Pido a Ud. Sr. Arbitro admitir a trámite la demanda y en su oportunidad declararla fundada en todos sus extremos.

Huánuco, 16 de agosto del 2021



Juan Carlos Nolorve Rojas
PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL
REG. N° 0781 C.A.L.N.

- **Copia de DNI**



REPÚBLICA DEL PERÚ REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL
DE IDENTIDAD DNI

CUI
07505552-3



1001397372

Primer Amplified
NOM. 0.0125**HOLKBYE**

Segundo Apellido
ROJAS

Primer
JUAN CARLOS

MASCUINO

16 07 1973

16 07 1973
Pacheco de Almeida
21 05 2019

21 03 2019
Grupo de Veredas
215184

**Grande Club
SOLTERO**

090101

090101
Fecha de Caducidad
21.06.2027

21 03 2027
Remessa de Organos
NO



279905/0

李

**Indice Derecho**

Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio
Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio

Departamento de Producción (DAPRO)
HUANUCO HUANUCO HUANUCO

Division
FONAVI 2 BLOCK 26-A DPTO 302

[Signature]
 General and Police Officer
 J. H. [illegible]



I<PER07505552<7<<<<<<<<<<<<
7307166M2705217PER<<<<<<<<<<2
NOLORVE<<JUAN<CARLOS<<<<<<<<

- Resolución Ejecutiva Regional N° 016-2019-GRH/GR



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"

Resolución Ejecutiva Regional

N° 016 - 2019-GRH/GR



Huánuco, 01 de enero del 2019

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el Gobernador Regional, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el inciso c) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, goza de facultades para designar y cesar a los funcionarios de confianza de la Sede del Gobierno Regional y los órganos Desconcentrados que conforman el Pliego;

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 47° que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley. Como se puede observar, el marco no restringe la actuación de los Procuradores a la labor jurisdiccional, sino amplía el ámbito de sus atribuciones. Por ese motivo mediante Decreto Legislativo N° 1068 se crea el Sistema de Defensa Jurídica el cual tiene por finalidad "fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones, la que está a cargo de los procuradores";

Que, el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1068, dispone que los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, para cuyo efecto debe contar con autorización por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de Gerentes Regionales. De la misma manera, el numeral 2) del artículo 23° del precitado dispositivo señala que "Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de las demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dicho efecto será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la Entidad";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdos de los Gerentes Regionales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 760-2018-GRH-GR de fecha 28 de diciembre de 2018, se dio por aceptada la renuncia presentada por la Abog. Carla Mariel Ortiz de Zevallos Gómez al Encargo de Funciones de Procurador Público Regional del Gobierno Regional Huánuco efectuado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2018-GRH/GR; estableciendo como su último día de labores, el 31 de diciembre de 2018;



GORENCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"

Que, en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Sede del Gobierno Regional Huánuco, aprobado por Ordenanza Regional N° 057-2013-CR-GRH de fecha 19 de julio de 2013, están considerando los cargos de funcionarios de confianza, los cuales se encuentran registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público; por lo que deviene procedente designar al profesional a que se contrae la presente Resolución a fin de garantizar el normal funcionamiento del Gobierno Regional Huánuco, correspondiente emitir el presente acto administrativo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 047-2013-CR-GRH;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a partir del 01 de enero del 2019 de manera excepcional y/o temporal, al Abogado JUAN CARLOS NOLORVE ROJAS en el cargo de PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL del Gobierno Regional de Huánuco, Unidad Ejecutora 001 Sede Huánuco, hasta que se proceda al nombramiento del Procurador Público Regional Titular por Concurso Público de Méritos; debiendo presentar su Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas en el Sistema en Línea de la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad conforme a Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Procuraduría Pública Regional, Gerencia General Regional, Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales, Oficina Regional de Administración, interesados y demás órganos correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GOBERNADOR REGIONAL HUÁNUCO

Prof. Juan Manuel Nolasco Torres
GOBERNADOR REGIONAL



- Contrato N°084-2017-GRH/GR



CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL BAJO PICUROYACU-MANTARO, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO"

160

LP N° 007-2017-GRH/GR-1

N° 084-2017-GRH/GR

Conste por el presente documento, el **CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL BAJO PICUROYACU-MANTARO, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO"**, que celebra de un parte, el **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con RUC N° 20489250731, debidamente representado por su Gobernador Regional, **ING. RUBÉN ALVA OCHOA**, identificado con DNI N° 22404692, con domicilio legal en el Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, a quien en adelante se le denominará **"LA ENTIDAD"**, y de otra parte el **CONSORCIO BAJO PICUROYACU-MANTARO**, con RUC N° 20602368182, integrado por la Empresa **SALMA INGENIERIA Y CONSTRUCCION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con RUC N° 20489595045, con domicilio legal en la Mz. "B" Lote 08 Urbanización Leoncio Prado del Distrito de Amarilis, Provincia y Región de Huánuco, inscrita en la Partida Electrónica N° 11061560 del Registro de Personas Jurídicas de Huánuco, debidamente representado por su Titular Gerente el Sr. **Luis Alberto Caldas Alvarado**, con DNI N° 22513931; y, la Empresa **PAZMA EJECUTORES & CONSULTORES E.I.R.L.**, con RUC N° 20600083741, con domicilio legal en el Jr. Tacna N° 175 del Distrito de Calleria, Provincia Coronel Portillo y Región de Ucayali, inscrita en la Partida Electrónica N° 11115316 del Registro de Personas Jurídicas Sede Pucallpa, debidamente representado por su Titular Gerente el Sr. **Edgardo Ronald Caldas Alvarado**, con DNI N° 22514588; quienes acuerdan designar como representante legal del Consorcio al Sr. **Edgardo Ronald Caldas Alvarado**, con DNI N° 22514588, con domicilio legal común en el Jr. Prolongación Abtao N° 447 del Distrito, Provincia y Región de Huánuco, considerado para efectos de notificación; a quien en adelante se le denominará **"EL CONTRATISTA"** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 11 de agosto de 2017, el Comité de Selección conformado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 408-2017-GRH/GR de fecha 21 de junio de 2017, adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección **LICITACIÓN PÚBLICA N° 07-2017-GRH/GR-1** para la **EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL BAJO PICUROYACU-MANTARO, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO"** al **CONSORCIO BAJO PICUROYACU-MANTARO**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente Contrato.
- 1.2. Con fecha 11 de agosto de 2017, se dio por consentida la Buena Pro del Proceso de Selección **LICITACIÓN PÚBLICA N° 07-2017-GRH/GR-1** para la **EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL BAJO PICUROYACU-MANTARO, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO"** al **CONSORCIO BAJO PICUROYACU-MANTARO**.
- 1.3. Mediante Carta N° 002-2017/CBP-M su fecha de recepción 23 de agosto de



Edgardo Ronald Caldas Alvarado
REPRESENTANTE LEGAL



CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL BAJO PICUROYACU-MANTARO, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO"

2017, el Sr. Edgardo Ronald Caldas Alvarado, Representante Legal Común del **CONSORCIO BAJO PICUROYACU-MANTARO**, presenta los documentos para la firma del Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto la **EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL BAJO PICUROYACU-MANTARO, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO"**.

FINALIDAD PÚBLICA: El objetivo principal de la ejecución del presente proyecto, es brindar una adecuada infraestructura vial, que permita desarrollar las diferentes actividades, con las condiciones óptimas establecidas en las normas técnicas del sector.

CONDICIONES DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: Según lo establecido en el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: "REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL BAJO PICUROYACU-MANTARO, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO", aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 202-2017-GRH/GRI de fecha 10 de mayo de 2017.

El Camino Vecinal a intervenir:

ITEM	LOCALIDAD DE ÁREA DE INFLUENCIA	ALTITUD	COORDENADAS UTM	
			H	Y
1	BAJO PICUROYACU	660 m.s.n.m.	388800	8973100
2	MANTARO	1080 m.s.n.m.	383900	8977200

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente Contrato asciende a **S/. 2, 793,184.11 (Dos Millones Setecientos Noventa y Tres Mil Ciento Ochenta y Cuatro con 11/100 Soles)**, que incluye IGV y otros impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, en periodos de valorizaciones mensuales, conforme a lo previsto en la sección específica de las Bases. Asimismo, **LA ENTIDAD** o **EL CONTRATISTA**, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de 15 días calendario, computados desde el día

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



CONSORCIO BAJO PICUROYACU-MANTARO
Edgardo Ronald Caldas Alvarado
REPRESENTANTE LEGAL

15

99

CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL BAJO PICUROYACU-MANTARO, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO"

siguiente del consentimiento de la liquidación. El Sistema de Contratación que rige en el presente Contrato es de **PRECIOS UNITARIOS**.

Los consorciados acuerdan que las órdenes de pago, cheques y demás documentos de pago se girarán a favor del **CONSORCIO BAJO PICUROYACU-MANTARO**, con RUC N° 20602368182, quien actuará como Operador Tributario, cuya participación porcentual de los Consorciados es la siguiente:

CONSORCIADOS	PORCENTAJES
◀ SALMA INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.	90.00%
◀ PAZMA EJECUTORES & CONSULTORES E.I.R.L	10.00%

El pago estará a cargo de la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, con la Cadena Funcional Programática N° 0138 2173119 4000070 15 033 0066, Clasificador 26.23.23, Certificación 0652 y Meta 0330.

Con fecha 30 de mayo de 2017, se realizó la previsión presupuestal para el año fiscal 2018, conforme se advierte del Informe N° 1079-2017-GRH-GRPPAT/SGPT, por la diferencia de la certificación presupuestal.

EL CONTRATISTA indica que el pago por la contraprestación se deposite a su CCI N° 011 210 000100060703 24, del Banco Continental, a favor del **CONSORCIO BAJO PICUROYACU-MANTARO**, con cargo al RUC N° 20602368182.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, **EL CONTRATISTA** tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 240 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases, que se señalan a continuación:

5. 1 Que, la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda.
5. 2 Que, la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda.
5. 3 Que, la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación.
5. 4 Que, la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones.
5. 5 Que, la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 156 del Reglamento.

Las condiciones a que se refieren los numerales precedentes, deben ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción

CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL BAJO PICURO Y ACU-MANTARO, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO"

del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.

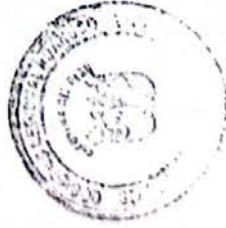
La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra según los supuestos previstos en el artículo 152 del Reglamento.

Las circunstancias invocadas se sustentan en un informe técnico que forma parte del expediente de contratación, debiendo suscribir la adenda correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

6.1. De las Obras Preliminares:

- ❖ El Contratista presentará una curva de avance y un cronograma de desembolsos basado en los montos estimados de facturación.
- ❖ El Contratista estará obligado a presentar la reprogramación de sus trabajos cuando el Supervisor lo requiera como consecuencia del atraso en el cumplimiento del cronograma vigente o toda vez que le sea aprobada una prórroga justificada del plazo de ejecución de la Obra, estando el nuevo programa de trabajos sujeto a la revisión y aprobación del Supervisor o inspector.
- ❖ La presentación del programa de trabajos y su aprobación por el Supervisor, no eximirán al Contratista de ninguna de las obligaciones y responsabilidades emergentes del Contrato.
- ❖ Los planos del proyecto se deben tomar como base referencial, procurando la mejor solución técnica, sin alterar la esencia de la Obra.
- ❖ El contratista, para el inicio de los trabajos se deberá contar con la documentación requerida, previamente aprobada por el Supervisor o inspector.
- ❖ Dicha documentación, sean planos, memorias de cálculo, planillas, solicitudes de autorización, etc. serán presentadas con una anticipación no menor a cinco días hábiles.
- ❖ El Contratista ejecutará el Trazo Topográfico y Replanteo de la Obra y presentará a la Supervisión para su aprobación.
- ❖ El Contratista procederá a la ejecución y control de los trabajos topográficos consistentes en el replanteo del eje de diseño, nivelación y levantamiento de secciones transversales, lo que será sometido a la aprobación de la Supervisión o inspector.
- ❖ El almacenaje de los materiales excepto los no perecederos se realizará bajo parte cubierta, exigiéndose cerramientos laterales que tengan ventilación natural.
- ❖ La instalación, el funcionamiento y conservación del local (Oficinas y Almacenes) de El Contratista para la ejecución de la obra, se extenderán hasta la liquidación de la obra.
- ❖ El Contratista será responsable exclusivo de la vigilancia general de la obra y de los almacenes y campamentos en forma continua, para prevenir sustracciones o deterioros de los materiales, enseres, estructuras y otros bienes propios o ajenos; en caso de pérdida correrá con los gastos que demande su sustitución.



Edgardo Ronald Caldas Alvarado
REPRESENTANTE LEGAL

CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL BAJO PICUROYACU- MANTARO, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO"

98

- ❖ El Contratista deberá colocar cercos, protecciones, barreras, letreros, señales y luces de peligro y tomar las demás precauciones necesarias en todas las maquinarias y partes donde puedan producirse accidentes.
- ❖ El Contratista tiene la obligación de velar por la conservación del Medio Ambiente, para lo cual deberá cumplir con todas las provisiones necesarias.
- ❖ El Contratista deberá identificar y utilizar a su costo, depósitos temporales para colocar los residuos de materiales que por efecto de la obra se genere, evitando en lo posible el impacto negativo con el medio ambiente.
- ❖ El Contratista deberá asumir la responsabilidad por las infracciones que pudiera cometer, contra la legislación relacionada con la preservación del medio ambiente

➤ **EL CONTRATISTA** tendrá como **RESIDENTE** en LA OBRA al Ingeniero Civil **EDWIN YONY GONZALES LOZANO** con CIP N° 83672, aprobado por **EL GOBIERNO REGIONAL**, quien cumplirá las funciones previstas en los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

7.1. Aspectos Generales:

- ❖ El Contratista está prohibido hacer entrega a terceras personas de los planos y documentos, o copias de los mismos, sin autorización escrita del Supervisor o Inspector, de darse el caso dichos documentos de autorización deberán entregarse una copia a la Entidad.
- ❖ El Contratista debe conocer y cumplir estrictamente todas las leyes, reglamentos y ordenanzas que, en cualquier forma, estén relacionadas con la ejecución de los trabajos. Los daños y/o problemas causados por infracciones a este punto corren por cuenta del Contratista y deberán ser reparados por éste sin derecho a pago alguno.
- ❖ En caso de existir divergencias entre este documento y leyes, normas o reglamentos, es obligación del Contratista poner en conocimiento del Supervisor o Inspector esta situación previa a la realización de los trabajos a fin de que éste determine la acción a seguir.
- ❖ El Contratista tendrá a su cargo la confección de toda la documentación que fuera necesaria y su tramitación respectiva ante los entes que pudieran tener jurisdicción sobre el sitio de Obra.
- ❖ El Contratista está obligado a hacer notar al Contratante, por escrito e inmediatamente, cuando se haya dado una orden que va contra las medidas de seguridad, caso contrario, toda la responsabilidad recaerá sobre el Contratista.
- ❖ Ningún trabajo adicional se comenzará sin autorización escrita del Supervisor o Inspector en el Cuaderno de Obra, caso contrario no será reconocido para fines de pago.
- ❖ El contratista, exigirá: al Residente la anotación de los registros en el cuaderno de obra a diario y su permanencia serán todos los días del plazo de ejecución de la obra.
- ❖ El contratista, pagará el régimen de construcción civil vigente a la fecha de valorización presentada.

CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL BAJO PICUROYACU-MANTARO, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO"

7.2. De las Valorizaciones y Metrados:

- ❖ Las valorizaciones serán mensualmente, por lo que se presentarán en un (01) original y tres (3) copias, acompañadas de su versión digital y según el caso por los cómputos métricos resultantes de las mediciones de los trabajos ejecutados hasta la fecha y verificados por el Supervisor o Inspector.
- ❖ El plazo máximo de aprobación por el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para períodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y será cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes.
- ❖ Luego de la Recepción de las Obras, el Contratista presentará la Valorización de Liquidación Final, la cual será sometida a la aceptación u observaciones del Supervisor o Inspector o del Contratante en forma escrita.

7.3. La Liquidación Final de Obra:

La liquidación Final debe estar respaldada por:

- ❖ Evidencia de que los trabajos comprendidos en el Contrato están libres de todo reclamo legal, deudas y prebendas.
- ❖ Cantidades de Obra ejecutada de acuerdo a la Valorización Final.
- ❖ Costo total de la Obra ejecutada, incluyendo todos los trabajos realizados.
- ❖ Monto total percibido por el Contratista hasta la Valorización anterior.
- ❖ Deducciones en favor del Contratante por incumplimiento de plazo y otros conceptos, si los hubiera.
- ❖ Saldo a favor o en contra del Contratista.

CLÁUSULA OCTAVA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente Contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del Contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- **DE FIEL CUMPLIMIENTO**²: S/. 279,318.41 (Doscientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Dieciocho con 41/100 Soles) a través de la **CARTA FIANZA N° E1352-00-2017**, emitida en fecha 21 de agosto de 2017 en la ciudad de Lima, por **SECREX CESCE**, con fecha de vencimiento el 16 de febrero de 2018;

² En aplicación de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la garantía de fiel cumplimiento debe ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

14

CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL BAJO PICUROYACU-MANTARO, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO"

97

monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO DIRECTO³

LA ENTIDAD otorgará a solicitud de **EL CONTRATISTA** adelantos directos por el monto máximo que no puede exceder en conjunto el 10% del monto del contrato original del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el adelanto dentro de los ocho (8) días calendario siguiente a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos⁴ mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago correspondiente. **LA ENTIDAD** debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (07) días siguientes a la presentación de la solicitud de **EL CONTRATISTA**. Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS⁵

LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales o insumos a solicitud del **CONTRATISTA**, por un monto que no debe exceder el 20% del monto del contrato original conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por **EL CONTRATISTA**.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de siete (07) días calendario previo a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que **EL CONTRATISTA** pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, **EL CONTRATISTA** debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de quince (15) días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos⁶ mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago respectivo.

La primera solicitud de **EL CONTRATISTA** debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

³ Si la Entidad ha previsto la entrega de adelantos, deberá consignar el procedimiento para su entrega y la respectiva garantía, precisando el plazo en el cual el contratista solicitará los adelantos. Asimismo, deberá consignar la oportunidad y plazo en el cual se entregarán dichos adelantos, conforme a lo previsto por los artículos 186 y 187 del Reglamento.

⁴ De conformidad con el artículo 129 del Reglamento, esta garantía debe ser emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, las garantías pueden ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.

⁵ En caso de obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico, este adelanto solo cabe para la prestación consistente en la ejecución de la obra.

⁶ De conformidad con el artículo 129 del Reglamento, esta garantía debe ser emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, las garantías pueden ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.

**CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y
CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL BAJO PICUROYACU-
MANTARO, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO
PRADO, REGIÓN HUÁNUCO"**

El adelanto de Materiales será otorgado previa evaluación de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 07 años, contados a partir de la conformidad de la recepción de la obra

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.



CONSORCIO BAJO PICUROYACU
Edgardo Ronald Córdas Alvarado
REPRESENTANTE LEGAL

**CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y
CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL BAJO PICUROYACU-
MANTARO, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO
PRADO, REGIÓN HUÁNUCO"**

96

Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	CONCEPTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	SEGURIDAD EN OBRA Y SEÑALIZACIÓN Cuando el Contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra y de señalización.	1/5000 del valor del contrato; por cada día de incumplimiento en obra.	Según informe del Supervisor de obra.
2	INCUMPLIMIENTO DE UNIFORME Y PROTECCIÓN PERSONAL Cuando el Contratista no cumpla con dotar a su personal de uniformes y de elementos de seguridad, como arneses, lentes, cascos, botas, etc.	1/5000 del valor del contrato, por cada ocurrencia en la obra.	Según informe del Supervisor de obra.
3	CAMBIO DE PROFESIONAL PROPUESTO Cada vez que el Contratista solicite el cambio de Profesional Propuesto en su Propuesta Técnica.	1/1000 del valor del contrato; por cada cambio autorizado.	Según informe del Supervisor de obra.
4	SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO Cuando el Contratista no cuente con el seguro complementario de trabajo de riesgo, para el personal que realice trabajos de ensayos, de Estudios de Suelos o cualquier personal técnico u obrero durante la ejecución de la Obra.	1/1000 del valor del contrato, por cada ocurrencia en la obra.	Según informe del Supervisor de obra.
5	PERMANENCIA DEL PERSONAL TÉCNICO EN OBRA Cuando el Residente de Obra y demás personal técnico no se encuentra en forma permanente en la Obra, sin haber justificado su ausencia ante el supervisor y/o entidad. Por día y ocurrencia.	1/1000 del valor del contrato, por día y cada ocurrencia en la obra	Según informe del Supervisor de obra.
6	EQUIPOS DECLARADOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA Cuando el Contratista no presenta los equipos y/o instrumentos de medición calibrados necesarios y declarados en la Propuesta Técnica, luego de 5 días de ser requerido por el supervisor.	1/5000 del valor del contrato, la multa es por cada equipo. Por día y ocurrencia.	Según informe del Supervisor de obra.
7	CUADERNO DE OBRA No tener al día el cuaderno de obra, y/o no tener físicamente en la Obra el cuaderno.	1/5000 del valor del contrato, por día.	Según informe del Supervisor de obra.
8	INCUMPLIMIENTO DE PROPUESTA TÉCNICA El incumplimiento de personal de	1/5000 del Valor Contratado, por día y ocurrencia.	Según informe del Supervisor de obra.

CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL BAJO PICUROYACU-MANTARO, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO"

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 136 y 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

Edgardo Ronald Córdova Alvarado
REPRESENTANTE LEGAL

43

12

CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL BAJO PICUROYACU-MANTARO, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO"

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 146, 152, 168, 170, 177, 178, 179 y 180 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por Árbitro Único. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales: Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco y el Centro de Arbitraje del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente Contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente Contrato:

LA ENTIDAD, con domicilio legal en la Calle Calicanto N° 145 - Distrito de Amarilis, Provincia y Región Huánuco.

EL CONTRATISTA, con domicilio legal en el Jr. Prolongación Abtao N° 447 del Distrito, Provincia y Región de Huánuco. Correo electrónico: edgardo_caldas@hotmail.com. Teléfono celular: 973968814.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

**CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y
CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL BAJO PICUROYACU-
MANTARO, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO
PRADO, REGIÓN HUÁNUCO"**

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DISPOSICIÓN FINAL

E En todo lo relacionado con la ejecución del presente Contrato, que no estuviera expresamente estipulado, será de aplicación la Ley de Contrataciones del Estado, N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril de 2017.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente Contrato, las partes lo firman en señal de conformidad en la ciudad de Huánuco, a los **20 AGO 2017**



[Handwritten signature]

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO BAJO PICUROYACU - MANTARO

[Handwritten signature]
Edgardo Ronald Caldas Alvarado
REPRESENTANTE LEGAL

"EL CONTRATISTA"



99

**- CARTA NOTARIAL N°002-
2020/CBP-M**

241
93
Hora: 12:10 PM

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

CARTA NOTARIAL N° 002-2020/CBP-M

Señor : JUAN MANUEL ALVARADO CORNELIO
Gobernador Regional De Huánuco

Presente.-

Atención : ING. DENI DARSHAM CUCHILLA ACUÑA
Gerente Regional De Infraestructura

Asunto : SOLICITO CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
CONTRACTUALES, EN EL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS
CALENDARIOS, BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL
CONTRATO DE FORMA PLENA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

Ref. : 1) CONTRATO N° 084-2017-GRH/GR, EJECUCION DE LA OBRA:
"REHABILITACION Y CONSTRUCCION CAMINO VECINAL BAJO
PICUROYACU - MANTARO - DISTRITO DE RUPA RUPA - PROVINCIA
DE LEONCIO PRADO - REGIÓN HUANUCO.
2) ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N°
03 DE FECHA 05/12/2020

Fecha : Huánuco, 31 de AGOSTO del 2020.

Que, recurro a ustedes **VIA CONDUCTO NOTARIAL**, que de conformidad al numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley, concordante con el artículo 121°, los numerales 135.1 y 135.2 del artículo 135°, y 136° del Reglamento, cumplimos con REQUERIRLE PARA QUE EN EL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS CALENDARIOS, CUMPLAN CON LAVENTAR SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES DE VUESTRA REPRESENTADA GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO, BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO DE RESOLVERSE PLENAMENTE EL CONTRATO N° 084-2017-GRH/GR, SOBRE EJECUCION DE LA OBRA: "REHABILITACION Y CONSTRUCCION CAMINO VECINAL BAJO PICUROYACU - MANTARO - DISTRITO DE RUPA RUPA - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - REGIÓN HUANUCO. SIENDO DICHA OBLIGACIONES A LEVANTARSE LAS SIGUIENTES:

- 1) CUMPLA CON EL PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 03 POR MAYORES METRADOS PRESENTADA A LA ENTIDAD MEDIANTE CARTA N° 001-2020/CBP-M, (Reg. Doc, N°: 01920075 Exp. N° 01262428), DE FECHA 12/03/2020, HASTA LA FECHA YA TRANSCURRIERON 158 DÍAS QUE LA ENTIDAD NO REALIZA NINGÚN PRONUNCIAMIENTO ALGUNO, NI SIQUIERA EL SUB GERENTE DE OBRAS Y SUPERVISIÓN DESPACHO AL MONITOR DE OBRA O INSPECTOR DE OBRA PERJUDICANDO AL CONTRATISTA. *De conformidad, al inciso 135.2 del artículo 135 del Reglamento establece que el "contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo" y el incisos 175.10 y 175.15 del artículo 175 del Reglamento.*
- 2) SE EMITA EL ACTO RESOLUTIVO DE APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, CORRESPONDIENTE AL NUEVO TRAZO DE LA CARRETERA DESDE LA

RUC: 20602368182

CEL: 937656089

DIR: JR. PROLONGACION ABTAO N° 447

PROGRESIVA 5 + 450, HASTA LA PROGRESIVA 5 + 600. *De conformidad, al inciso 175.6 del artículo 175 del Reglamento.*

- 3) DEBIENDO ACREDITAR CERTIFICADO PRESUPUESTARIO Y/U OTRO DOCUMENTO FINANCIERO ANALOGO ESPEDIDO POR LA GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDECIONAMIENTO TERRITORIAL, POR LA CUAL GARANTICE PRESUPUESTALMENTE, EL PAGO DE LAS VALORIZACIONALES Y DEL NUEVO ADICIONAL DE OBRA PARA EL AÑO 2020. *De conformidad al artículo 19 de la Ley, concordante al inciso 135.2 del artículo 135 del Reglamento establece que el "contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo"*
- 4) SE ORDENE EL REINICIO DE LA OBRA, SUSPENDIDA MEDIANTE ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 03 al contrato de ejecución de obra N° 084-2017-GRH/GR-1, con fecha 05 de diciembre del 2019. Teniendo como causal las precipitaciones pluviales en la zona donde se viene ejecutando la obra, y el trámite de aprobación del Adicional de la obra del tramo consulta de la Progresivas 5+450 a l 5+600. *De conformidad al último párrafo del 153.1 del artículo 153 del Reglamento.*

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Contrato de Ejecución de Obra N° 084-2017-GRH/GR, entre el Gobierno Regional Huánuco y el CONSORCIO BAJO PICUROYACU – MANTARO, de fecha 28/08/2017.
- 1.2 Mediante asiento de cuaderno de obra N° 536 de fecha 26 de diciembre del 2018, el contratista hace la consulta referente a la falla geológica existente entre los tramos 5+450 hasta 5+550.
- 1.3 Mediante informe N° 012 – 2018-DARJ-IO, de fecha 28 de diciembre el inspector de obra eleva la consulta a la entidad, donde concluye que se solicite opinión ala proyectista.
- 1.4 Mediante CARTA N° 009-2019/CBP-M de fecha 24 de abril se reitera la consulta a la entidad sobre la falla geológica comunicada mediante cuaderno de obra el 26 de diciembre del 2019.
- 1.5 Mediante CARTA N° 011-2019/CBP-M de fecha 15 de mayo se reitera la consulta a la entidad sobre la falla geológica comunicada mediante cuaderno de obra el 26 de diciembre del 2019 y se comunica a la entidad que el 24 de marzo del 2019 se deslizo la plataforma un aproximado de 100 metros dejando incomunicados al caserio de Mantaro.
- 1.6 Con fecha 20 de mayo del 2019 comunican a la empresa contratista el nuevo inspector de obra designado con MEMORÁNDUM N° 566-2019-GRH-GRI/SGOS, al Ing. Humberto Wilmer Flores Albornoz CIP: 66191.
- 1.7 Con CARTA N° 244-2019-GRH/GRI, de fecha de recepción 27 de mayo 2019 comunican a la empresa contratista la absolución de consulta después de 215 D.C., dando potestad al Ing. Inspector de obra para evaluar la necesidad de la prestación adicional esto referente a la plataforma deslizada.

RUC: 20602368182

CEL: 937656089

DIR: JR. PROLONGACION ABTAO N° 447

3
26
91

1.8 Con ACTA DE CONSTATAción FÍSICA E INVENTARIO DE LA OBRA de fecha 04 de octubre del 2019, se verifica en obra la existencia de derrumbes en toda la longitud de la plataforma así como abundante vegetación producto de la paralización de 323 días que requieren limpieza, LA CAPA DE AFIRMADO QUE SE EJECUTÓ SE ENCUENTRA DETERIORADO POR EL TIEMPO paralizado donde el inspector de obra sugiere que mi representada efectúe el recapeado de los tramos afirmados, existe deslizamiento de la plataforma en la progresiva 5+450 hasta 5+550.

1.9 ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 03 al contrato de ejecución de obra N° 084-2017-GRH/GR-1, con fecha 05 de diciembre del 2019, SIENDO LAS CAUSALES LA MÁXIMAS AVENIDAS Y LA FALTA DE APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA DEL TRAMO CONSULTA DE LA PROG. 5+450 -5+600.

1.10 Mediante CARTA N° 001-2020/CBP-M, de fecha 12 de marzo del 2020 se presenta la valorización por mayores metrados N° 03

II. BASE LEGAL:

Asimismo, el artículo 135 del Reglamento establece que la Entidad puede resolver el contrato cuando el contratista: (i) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; (ii) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o (iii) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

De igual forma, el artículo precitado establece que el contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo.

Además, el referido artículo señala que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato.

Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado establece la posibilidad de resolver el contrato por las causales específicas previstas en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley concordado con el artículo 135 del Reglamento.

Ahora bien, el artículo 136 del Reglamento establece el procedimiento que las partes deben realizar a fin de resolver el contrato, conforme a lo siguiente: "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. // Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. // Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación." (El resaltado es nuestro).

RUC: 20602368182

CEL: 937656089

DIR: JR. PROLONGACION ABTAO N° 447

96 27

En ese sentido, cuando se configure la causal de incumplimiento injustificado del pago u otras obligaciones esenciales a cargo de la Entidad, el contratista se encontrará habilitado a iniciar el procedimiento de resolución contractual previsto en el artículo 136 del Reglamento; debiendo requerir a la Entidad, notarialmente y bajo apercibimiento, el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo que corresponda; vencido dicho plazo sin haberse revertido tal situación, puede proceder a resolver el contrato, comunicando esta decisión a la Entidad a través de una carta notarial.

De esta manera, puede evidenciarse que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto expresamente las causales que habilitan al contratista a resolver el contrato, así como también el procedimiento a seguir ante dicha situación.

Por último, debe precisarse que cualquier controversia que surja entre la Entidad y el contratista sobre la configuración de la causal aplicable para la resolución del contrato, la extensión de la resolución (total o parcial), la determinación de los daños y perjuicios o su cuantía, entre otros, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, de conformidad con lo indicado en el artículo 137 del Reglamento.

III. ANÁLISIS:

3.1 De los antecedentes

- Desde el **26 de diciembre del 2018** el residente de obra del CONSORCIO BAJO PICUROYACU-MANTARO, realiza la consulta a la entidad referente a la falla geológica existente entre los tramos 5+450 hasta 5+550 mediante cuaderno de obra en el **ASIENTO N° 536**, absolviendo la entidad a mi representada mediante **CARTA N° 244-2019-GRH/GRI**, de fecha de recepción 27 de mayo 2019 después de 215 D.C., donde en dicha carta también hace mención que le brindan plena potestad al **Ing. Humberto Wilmer Flores Albornoz CIP: 66191** – Inspector de Obra, para evaluar la necesidad de la prestación adicional esto referente a la plataforma deslizada (CONSULTADA).
- Desde el **27 de mayo del 2019** hasta la fecha han transcurrido **445 días**, siendo tiempo prudencial para que la entidad realice el expediente técnico y lo apruebe esto del adicional de obra del nuevo trazo desde la progresiva 5+450 hasta 5+600, hasta la fecha no existe pronunciamiento alguno sobre dicho adicional por lo que mi representa requiere celeridad referente a este tema y urge el reinicio de obra debido a que las condiciones climáticas mejoraron satisfactoriamente
- Dejando en claro a la entidad que la aprobación del adicional mencionado líneas arriba es fundamental tanto su aprobación y su autorización para la ejecución, esto debido a que las partidas críticas que faltan ejecutar como es **03.02.02 AFIRMADO E=15.00 CM**, se encuentran en la **progresiva 6+200 – 7+000 y 8+900 – 9+005**, siendo hasta la fecha inaccesible a estas progresivas, ya que de no aprobarse dicho expediente técnico adicional no se podrá ejecutar y seguirá siendo causal de resolución de contrato por incumplimiento de obligaciones por parte de la entidad.
- Al haberse mejorado las condiciones climatológicas en la zona de trabajo se requiere el reinicio de la obra, porque estas condiciones solo perduraran hasta

RUC: 20602368182

CEL: 937656089

DIR: JR. PROLONGACION ABTAO N° 447

el mes de octubre aproximadamente, además se debe tener en cuenta que la zona de RUPA RUPA a la que pertenece la obra es altamente pluviométrica.

- Habiéndose dado las condiciones climáticas favorables para el reinicio de obra y habiendo transcurrido el tiempo prudencial de 445 D.C. para que la entidad elabore el expediente técnico de adicional de obra del tramo consulta de la prog. 5+450 -5+600, **correspondiendo A LA ENTIDAD COMUNICAR A MI REPRESENTADA LA MODIFICACIÓN** de las fechas de ejecución de la Obra, en base al artículo 153 del RLCE, sin embargo a la fecha la Entidad no comunica a mi representada la fecha de **REINICIO DE OBRA**, teniendo en cuenta que la obra lleva paralizada desde el 05 de Diciembre del 2019 mediante acta de suspensión de plazo N° 03.
- Conforme es de conocimiento la Obra se encuentra suspendida desde el 05 de Diciembre 2019, mediante Acta de Acuerdo suscrito entre los representantes de la Entidad, Supervisión y mi representada la misma que fue prolongada por la Emergencia Sanitaria y Aislamiento Social por la Pandemia del COVID - 19.
- En primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.
- Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas, retrasando el cumplimiento del plazo de ejecución contractual.
- Precisamente, ante lo señalado, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la suspensión de plazo de ejecución de la obra en caso se produzcan eventos no atribuibles a las partes que paralicen la obra.
- Así, el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento establece lo siguiente: "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.
- Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión".

3.2 De las obligaciones que viene incumpliendo la entidad GOREHCO

- Una de las obligaciones esenciales que la entidad viene incumpliendo hasta la fecha es la cancelación de la valorización N° 03 por mayores metrados presentada a la entidad mediante **CARTA N° 001-2020/CBP-M**, de fecha de recepción por parte de la entidad el 12 de marzo del 2020, hasta la fecha ya

RUC: 20602368182

CEL: 937656089

DIR: JR. PROLONGACION ABTAO N° 447

transcurrieron 158 días que la entidad no realiza ningún pronunciamiento alguno, ni siquiera el **Sub Gerente De Obras Y Supervisión** despacho al monitor de obra o inspector de obra perjudicando al contratista.

Datos del documento

Reg. Documento: 01920075 Expediente: 01252119

Documento:	CARTA NOTARIAL N° 01252119	Fecha doc:	2020-03-12
Asunto:	VALORACIÓN DE OBRAS, ASISTENCIA Y CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL ES SUPERVIA RUPA	Folios:	251
Firma:	CEDAS ALVARO RODRIGO POLO	Cargo:	REPRESENTANTE LEGAL
Dependencia:	TRM CENTRO REGIONAL	Unidad:	SLB CENTRO DE OBRAS Y SUPERVISIÓN

REGISTRADO EN ORIGINAL
SLB CENTRO DE OBRAS Y SUPERVISIÓN
RUPA CENTRO REGIONAL

47 días 2020-03-12 11:55:53

ARCHIVADO EN FILE: 2020-03-12 11:55:53
SLB CENTRO DE OBRAS Y SUPERVISIÓN
RUPA CENTRO REGIONAL
TRM CENTRO REGIONAL

2020-03-12 11:55:53

Imagen N° 01: se puede apreciar el tiempo que estuvo en custodia de la SUB-GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN.

- Otra de las obligaciones que la entidad viene incumpliendo hacia mi representada es la falta de aprobación del adicional mencionado líneas arriba, la aprobación de dicho adicional es fundamental tanto su aprobación y su autorización para la ejecución, esto debido a que las partidas críticas que faltan ejecutar como es **03.02.02 AFIRMADO E=15.00 CM**, se encuentran en la **progresiva 6+200 – 7+000 y 8+900 – 9+005**, siendo hasta la fecha inaccesible a estas progresivas, ya que de no aprobarse dicho expediente técnico adicional no se podrá ejecutar y será causal de resolución de contrato por incumplimiento de obligaciones por parte de la entidad.
- Otra obligación de la entidad que viene incumpliendo hacia mi representada es el reinicio de la obra esto pese que las condiciones climáticas a la fecha son favorables, **correspondiendo A LA ENTIDAD COMUNICAR A MI REPRESENTADA LA MODIFICACIÓN** de las fechas de ejecución de la Obra, en base al artículo 153 del RLCE vigente para este contrato, sin embargo hasta la fecha la Entidad no comunica a mi representada la fecha de **REINICIO DE OBRA**, teniendo en cuenta que la obra lleva paralizada desde el 05 de Diciembre del 2019 mediante acta de suspensión de plazo N° 03, recalcando que estas condiciones solo perduraran hasta el mes de octubre aproximadamente, porque se debe tener en cuenta que el distrito de **RUPA RUPA** a la que pertenece la obra las épocas de **máximas avenidas** son desde el mes de octubre hasta el mes de marzo de cada año.

PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION DEL CONTRATO:

Es así que el artículo 136 del Reglamento, referido al procedimiento de resolución del contrato, precisa lo siguiente:

"Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

RUC: 20602368182

CEL: 937656089

DIR: JR. PROLONGACION ABTAO N° 447

Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total."

De acuerdo a la citada disposición, cuando alguna de las partes (Entidad o contratista) incumpla las obligaciones a su cargo, la parte perjudicada debe cursarle una carta notarial requiriendo su cumplimiento dentro del plazo legal previsto, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Ahora bien, en el supuesto que la parte requerida no cumpla con ejecutar las obligaciones a su cargo pese a habérselo solicitado, la parte perjudicada quedará facultada para resolver total o parcialmente el contrato, debiendo remitir por vía notarial el documento en el que manifieste dicha decisión. Una vez recibida esta comunicación el contrato quedará resuelto de pleno derecho.

Como se observa, ante la no ejecución de la prestación requerida mediante conducto notarial, la parte afectada puede resolver el contrato, parcial o totalmente, con el envío y entrega de una segunda carta notarial, independientemente de si la contratación se desarrolla bajo el sistema de contratación de suma alzada.

En este punto debe precisarse que, cuando la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a cargo sea de forma parcial, dicha parte debe ser separable e independiente del resto de obligaciones contractuales, siendo viable cuando la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad, así los efectos de dicha decisión solo involucrarán aquella parte del contrato afectada por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones pactadas.

Conforme a lo anterior, para realizar una resolución parcial del contrato es necesario que se cumplan los siguientes requisitos: i) se debe señalar expresamente qué parte del contrato se deja sin efectos; ii) dicha parte debe ser separable e independiente del resto del contrato; y, iii) la resolución del total del contrato puede afectar los intereses de la Entidad, lo cual debe estar debidamente sustentado. En caso no se cumpla con dichos requisitos la resolución del contrato sólo podrá ser total.

RUC: 20602368182

CEL: 937656089

DIR: JR. PROLONGACION ABTAO N° 447

En ese sentido, corresponde a la parte afectada por el incumplimiento determinar si, en el marco del procedimiento de resolución del contrato previsto en el artículo 136 del Reglamento, la resolución del contrato será total o parcial. La resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento cuando dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, deberá ser indicada expresamente en el documento que comunica la resolución del contrato y será viable siempre que la resolución del total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad.

Finalmente, es necesario precisar que cualquier controversia que surja entre la Entidad y el contratista sobre la extensión de la resolución del contrato (total o parcial), entre otros aspectos, se resolverá mediante conciliación y/o arbitraje, de conformidad con lo indicado en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley.

IV. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, se **REQUIERE** que el Gobierno Regional de Huánuco, cumpla con levantar las observaciones esenciales requeridas en el exordio de la presente misiva notarial en el plazo legal de Quince (15) días calendarios, **BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO DE FORMA TOTAL O PLENA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**, según lo indicado artículo **136 del RLCE**, puesto que a la tener subsistente una cuadrilla de emergencia y equipo mecánico para la habilitación de la vía, mantener vigente las garantías y otros vienen ocasionándome perjuicio económico a mi representada.

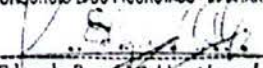
De igual forma tener una obra suspendida por un tiempo indeterminado como en el presente caso ya ha transcurrido un periodo superior a Seis (06) meses, que acarreará reconocimiento de intereses legales y de mayores gastos generales en perjuicio de la Entidad, el mismo que también implicaría responsabilidad funcional y legal de los funcionarios correspondientes.

Sin otro en particular me suscribo de Ud., para su conocimiento y demás fines.

Adjunto al presente:

- Copia de acta de suspensión de plazo N° 03.
- Copia de la documentación correspondiente por la cual se acredita que se encuentra en trámite el Adicional de Obra N° 02.
- Copia de la Carta N° 001-2020/CBP-M, (Reg. Doc, N°: 01920075 Exp. N° 01262428), de fecha 12/03/2020, por la cual se solicita el PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 03 POR MAYORES METRADOS.
- Copia de Contrato N° 084-2017-GRH/GR

Atentamente;

UNSORCIO BAJO PICURAYACU - MANTARO

Edgardo Benito Caldas Alvarado
REPRESENTANTE

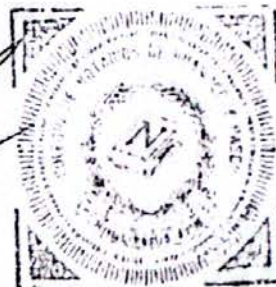
C.c.
Archivo (02)

RUC: 20602368182
CEL: 937656089
DIR: JR. PROLONGACION ABTAO N° 447

CERTIFICO: Que esta carta de ocho fojas, más veintiún hojas adjuntas, registrada bajo el N° 734, de mi Registro respectivo, se **diligenció** en la Oficina de Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huánuco, ubicado en Calle Calicanto N° 145 – Amarilis – Huánuco, siendo a horas Doce y cincuenticinco minutos de la tarde, del día Uno de Setiembre de Dos mil veinte; donde fui atendido por una señorita, que se **negó** a recepcionar la carta, manifestando que el documento tiene que ser recepcionado por la oficina de Mesa de Partes, sin embargo, debido al estado de emergencia la oficina de de Mesa de Partes actualmente no está laborando y que los documentos están siendo enviados de forma virtual; por lo que a solicitud de la persona que solicitó la diligencia se hace la devolución de la carta (original y cargo); de todo lo que doy fe; en Huánuco a Uno de Setiembre de 2020.=====



[Handwritten signature]
2020
U.G.E.



-Carta Notarial N°006-2020/CBP-M

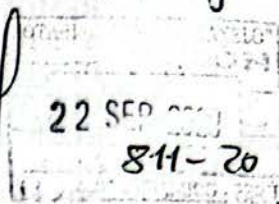
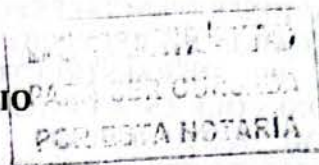
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

CARTA NOTARIAL

747 hojas

CARTA N° 006-2020/CBP-M

Señor:

JUAN MANUEL ALVARADO CORNELIO**Gobernador Regional De Huánuco****Presente.-**

Huánuco, 22 de SEPTIEMBRE del 2020

Asunto : RESOLUCIÓN DE CONTRATO**Referencia : 1) CARTA N° 002-2020/CBP-M (CARTA NOTARIAL)**

23 SEP. 2020

2) CARTA N° 003-2020/CBP-M

3) CARTA N° 004-2020/CBP-M

4) OBRA: "REHABILITACION Y CONSTRUCCION -- CAMINO VECINAL BAJO PICUROYACU - MANTARO - DISTRITO DE RUPA RUPA - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - REGION HUANUCO).

(5) CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 084-2017-GRH/GR-1.

Mediante el presente documento hago de su conocimiento lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Contrato de Ejecución de Obra N° 084-2017-GRH/GR, entre el Gobierno Regional Huánuco y el CONSORCIO BAJO PICUROYACU - MANTARO, de fecha 28/08/2017.

1.2 Acta de suspensión de plazo de ejecución N° 03 de la Obra: "REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL BAJO PICUROYACU - MANTARO - DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO", de fecha 05/12/2019; se suspende el plazo de ejecución de Obra; hasta que las condiciones climáticas sean favorables y hasta que se apruebe mediante acto resolutivo el adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02 del nuevo trazo en la progresiva 5+500 -5+600.

1.3 CARTA N° 003-2020/CBP-M, de fecha 02 de septiembre del 2020 presentado en la mesa de partes virtual del GOREHCO registrado con N° de expediente 01330777 donde se REMITO COPIA PARA CONOCIMIENTO DE LA CARTA NOTARIAL DE PRE AVISO DE RESOLUCION DE CONTRATO PLENO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESENCIALES POR PARTE DE LA ENTIDAD, LA MISMO QUE SE NEGARON DE RECEPCIONAR AL NOTARIO EN LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES QUE ESTA CONLLEVADO A PERJUICIOS ECONOMICOS CONTRA MI REPRESENTADA Y CONTRA LA ENTIDAD POR RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES POR SUSPENSION DE OBRA, Y RECONOCIMIENTO DE INTERESES LEGALES, adjuntado la CARTA NOTARIAL N° 002-2020/CBP-M.

RUC: 20602368182

CEL: 973968814

DIR: JR. PROLONGACION ABTAO N° 447



CONSEJO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
Edgardo Roldán Cordero Abogado

1.4 CARTA N° 004-2020/CBP-M, de fecha 02 de septiembre del 2020 presentado en la mesa de partes virtual del GOREHCO registrado con N° de expediente 01330777 donde se **REMITO COPIA PARA CONOCIMIENTO DE LA CARTA NOTARIAL DE PRE AVISO DE RESOLUCION DE CONTRATO PLENO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESENCIALES POR PARTE DE LA ENTIDAD, LA MISMO QUE SE NEGARON DE RECEPCIONAR AL NOTARIO EN LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES QUE ESTA CONLLEVADO A PERJUICIOS ECONOMICOS CONTRA MI REPRESENTADA Y CONTRA LA ENTIDAD POR RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES POR SUSPENSIÓN DE OBRA, Y RECONOCIMIENTO DE INTERESES LEGALES, adjuntado la CARTA NOTARIAL N° 002-2020/CBP-M.**

1.5 CARTA NOTARIAL N° 002-2020/CBP-M, de fecha 04 de septiembre del 2020; se solicitó **CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRATUALES, EN EL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS CALENDARIOS, BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO DE FORMA PLENA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.**

II. BASE LEGAL:

2.1 Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado

ARTÍCULO 36.- RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS – Ley de Contrataciones

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación.

2.2 Reglamento de la ley de contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias mediante D.S. N° 056-2017-EF.

ARTÍCULO 135.- CAUSALES DE RESOLUCIÓN

135.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la **ENTIDAD INCUMPLA INJUSTIFICADAMENTE CON EL PAGO Y/U OTRAS OBLIGACIONES ESENCIALES A SU CARGO**, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 136.

ARTÍCULO 136.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO -

Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, **bajo apercibimiento de resolver el contrato.**

Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. **En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.**

Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial

RUC: 20602368182

CEL: 973968814

DIR: JR. PROLONGACION ABTAO N° 447

82

la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

ARTÍCULO 137.- EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad debe reconocerle la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida

ARTÍCULO 177.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS

La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.

La parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se debe levantar un acta donde se detallan los avances de obra realmente ejecutados, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.

Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación.

En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.

En caso que la resolución sea por causa atribuible a la Entidad, esta reconoce al contratista, en la liquidación que se practique, el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar, actualizado mediante las fórmulas de reajustes hasta la fecha en que se efectúa la resolución del contrato.

Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución.

En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida

RUC: 20602368182

CEL: 973968814

DIR: JR. PROLONGACION ABTAO N° 447

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 136 y 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONJUGADOS BAJO PROTECCIÓN DE DATOS
Edgardo Ronald Cabello

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar; en el caso que estas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

III. ANÁLISIS:

3.1 El personal del notario público de Huánuco "MORALES CANELO" se apersono a las instalaciones de la sede central del Gobierno Regional de Huánuco el día martes 01 de septiembre de 2020, para presentar la CARTA NOTARIAL N° 002-2020/CBP-M, a la Gerencia Regional de Infraestructura debido a que no hay atención física en la mesa de partes de dicha entidad debido al COVID-19, pero el personal de la Gerencia Regional de Infraestructura se negó a recepcionar, por lo que mi representada cumplió con lo señalado en el artículo N° 135 y N° 136 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado vigente para este contrato, en la CARTA NOTARIAL N° 002-2020/CBP-M se solicita a la entidad CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, EN EL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS CALENDARIOS, BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO DE FORMA PLENA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, siendo las siguientes obligaciones que la entidad viene incumpliendo ami representada:

1) CUMPLA CON EL PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 03 POR MAYORES METRADOS PRESENTADA A LA ENTIDAD MEDIANTE CARTA N° 001-2020/CBP-M, (Reg. Doc. N°: 01920075 Exp. N° 01262428), DE FECHA 12/03/2020, HASTA LA FECHA YA TRANSCURRIERON 158 DÍAS QUE LA ENTIDAD NO REALIZA NINGÚN PRONUNCIAMIENTO ALGUNO, NI SIQUIERA EL SUB GERENTE DE OBRAS Y SUPERVISIÓN DESPACHO AL MONITOR DE OBRA O INSPECTOR DE OBRA PERJUDICANDO AL CONTRATISTA. De conformidad, al inciso 135.2 del artículo 135 del Reglamento establece que el "contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo" y el incisos 175.10 y 175.15 del artículo 175 del Reglamento.

2) SE EMITA EL ACTO RESOLUTIVO DE APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, CORRESPONDIENTE AL NUEVO TRAZO DE LA CARRETERA DESDE LA PROGRESIVA 5 + 450, HASTA LA PROGESIVA 5 + 600. De conformidad, al inciso 175.6 del artículo 175 del Reglamento.

RUC: 20602368182

CEL: 973968814

DIR: JR. PROLONGACION ABTAO N° 447

3) DEBIENDO ACREDITAR CERTIFICADO PRESUPUESTARIO Y/U OTRO DOCUMENTO FINANCIERO ANALOGO ESPEDIDO POR LA GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDECIONAMIENTO TERRITORIAL, POR LA CUAL GARANTICE PRESUPUESTALMENTE, EL PAGO DE LAS VALORIZACIONALES Y DEL NUEVO ADICIONAL DE OBRA PARA EL AÑO 2020. *De conformidad al artículo 19 de la Ley, concordante al inciso 135.2 del artículo 135 del Reglamento establece que el "contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo"*

4) SE ORDENE EL REINICIO DE LA OBRA, SUSPENDIDA MEDIANTE ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 03 al contrato de ejecución de obra N° 084-2017-GRH/GR-1, con fecha 05 de diciembre del 2019. Teniendo como causal las precipitaciones pluviales en la zona donde se viene ejecutando la obra, y el trámite de aprobación del Adicional de la obra del tramo consulta de la Progresivas 5+450 a 15+600. *De conformidad al último párrafo del 153.1 del artículo 153 del Reglamento.*

3.2 Mediante CARTA N° 003-2020/CBP-M, de fecha 02 de septiembre del 2020 se presentó en la mesa de partes virtual del GOREHCO registrado con N° de expediente 01330777 donde se comunica a la entidad que el día 01 de septiembre del 2020 El personal del notario público de Huánuco "MORALES CANELO" se apersono a las instalaciones de la sede central del Gobierno Regional de Huánuco, para presentar la **CARTA NOTARIAL N° 002-2020/CBP-M**, a la Gerencia Regional de Infraestructura debido a que no hay atención física en la mesa de partes de dicha entidad debido al COVID-19, pero el personal de la Gerencia Regional de Infraestructura se negó a recepcionar.

3.3 Mediante CARTA N° 004-2020/CBP-M, de fecha 02 de septiembre del 2020 se presentó en la mesa de partes virtual del GOREHCO registrado con N° de expediente 01331609 donde se comunica a la entidad que el día 01 de septiembre del 2020 El personal del notario público de Huánuco "MORALES CANELO" se apersono a las instalaciones de la sede central del Gobierno Regional de Huánuco, para presentar la **CARTA NOTARIAL N° 002-2020/CBP-M**, a la Gerencia Regional de Infraestructura debido a que no hay atención física en la mesa de partes de dicha entidad debido al COVID-19, pero el personal de la Gerencia Regional de Infraestructura se negó a recepcionar.

3.4 Mediante CARTA NOTARIAL N° 002-2020/CBP-M, de fecha 04 de septiembre del 2020 El personal del notario público de Huánuco "MORALES CANELO" presenta en la mesa de partes física del GOREHCO registrado con N° de expediente 01333992 donde se se solicita a la entidad el **CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, EN EL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS CALENDARIOS, BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO DE FORMA PLENA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**, siendo las siguientes obligaciones que la entidad viene incumpliendo a mi representada:

1) CUMPLA CON EL PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 03 POR MAYORES METRADOS PRESENTADA A LA ENTIDAD MEDIANTE CARTA N° 001-2020/CBP-M, (Reg. Doc, N°: 01920075 Exp. N° 01262428), DE FECHA 12/03/2020, HASTA LA FECHA YA TRANSCURRIERON 158 DÍAS QUE LA ENTIDAD NO REALIZA NINGÚN PRONUNCIAMIENTO ALGUNO, NI SIQUIERA EL SUB GERENTE DE OBRAS Y SUPERVISIÓN DESPACHO AL MONITOR DE OBRA O INSPECTOR DE OBRA PERJUDICANDO AL

RUC: 20602368182

CEL: 973968814

DIR: JR. PROLONGACION ABTAO N° 447

CONTRATISTA. De conformidad, al inciso 135.2 del artículo 135 del Reglamento establece que el "contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo" y el incisos 175.10 y 175.15 del artículo 175 del Reglamento.

CONCORDANCIA PROLONGACION ABTAO
[Firma]
Edgardo Roncald C. P. 17.12.2019

2) SE EMITA EL ACTO RESOLUTIVO DE APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, CORRESPONDIENTE AL NUEVO TRAZO DE LA CARRETERA DESDE LA PROGRESIVA 5 + 450, HASTA LA PROGRESIVA 5 + 600. De conformidad, al inciso 175.6 del artículo 175 del Reglamento.

3) DEBIENDO ACREDITAR CERTIFICADO PRESUPUESTARIO Y/U OTRO DOCUMENTO FINANCIERO ANALOGO ESPEDIDO POR LA GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDECIONAMIENTO TERRITORIAL, POR LA CUAL GARANTICE PRESUPUESTALMENTE, EL PAGO DE LAS VALORIZACIONALES Y DEL NUEVO ADICIONAL DE OBRA PARA EL AÑO 2020. De conformidad al artículo 19 de la Ley, concordante al inciso 135.2 del artículo 135 del Reglamento establece que el "contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo".

4) SE ORDENE EL REINICIO DE LA OBRA, SUSPENDIDA MEDIANTE ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 03 al contrato de ejecución de obra N° 084-2017-GRH/GR-1, con fecha 05 de diciembre del 2019. Teniendo como causal las precipitaciones pluviales en la zona donde se viene ejecutando la obra, y el trámite de aprobación del Adicional de la obra del tramo consulta de la Progresivas 5+450 a 1 5+600. De conformidad al último párrafo del 153.1 del artículo 153 del Reglamento.

3.5 Pese a haberle requerido a la entidad Gobierno Regional de Huánuco Mediante CARTA N° 003-2020/CBP-M y CARTA N° 004-2020/CBP-M, de fecha 02 de septiembre del 2020, adjuntado con la copia CARTA NOTARIAL N° 002-2020/CBP-M de fecha 01 de septiembre del 2020 que no recepcionó la entidad y luego fue requerida con CARTA NOTARIAL N° 002-2020/CBP-M, el día viernes 04 de septiembre del 2020, mi representada le brindo el plazo de 15 días calendarios esto en concordancia al artículo N° 136 del RLCE vigente para este contrato, para cumplir con las obligaciones requeridas mencionadas en los ítem 1,2,3 y 4 del Numeral 3.4 del párrafo anterior, por lo que la entidad ha tenido como plazo máximo hasta el sábado 19 de septiembre del 2020 y a la fecha no existe pronunciamiento alguno por lo que mi representada actuara conforme al artículo N° 177 del RLCE vigente para este contrato.

IV. CONCLUSIONES:

4.1. Por lo tanto, se configura el incumplimiento injustificado del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 084-2017-GRH/GR-1; teniendo en consideración que La Entidad Gobierno Regional De Huánuco no ha cumplido con sus obligaciones contractuales establecidas Artículo N° 135 en el numeral 135.2 del RLCE que a la letra dice "el contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 136." Y en las bases de licitación Publica N° 007-2017-GRH/GR-1, que forman parte del contrato, tal como lo establece en el acápite 3.16. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO que a la letra dice

RUC: 20602368182

CEL: 973968814

DIR: JR. PROLONGACION ABTAO N° 447

80 7

"Las causales para la resolución del contrato, serán aplicadas de conformidad con el artículo 36 de la Ley y 135 del Reglamento."

- 4.2. Además en cumplimiento al artículo 177 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado ley 30225, en el párrafo N° 02, **SE NOTIFICA** a La Entidad **Gobierno Regional De Huánuco** con una anticipación no menor a 2 días para realizar el acta constatación física e inventario en lugar de la obra ubicada la progresiva 0+000 de la obra referencia (4), esto para el día sábado 26 de septiembre del 2020 a horas 9:30 am, cabe resaltar que este documento tiene **PLENO EFECTO LEGAL**.
- 4.3. Por lo expuesto anteriormente y teniendo en consideración que su representada La Entidad **Gobierno Regional De Huánuco** no ha cumplido con el contrato suscrito; se ha tomado la decisión de **"RESOLVER EL CONTRATO"** por incumplimiento de sus obligaciones, este procedimiento se realiza acorde al artículo N° 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, pese a haber sido requerido para ello, tal como lo establece el Artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado vigente para este contrato.
- 4.4. Es por ello que en cumplimiento de las normativas antes descritas, y con el objeto de no vulnerar en derechos del debido proceso en sede administrativa, y en estado de indefensión al GOREHCO es que remite la Carta Notarial a fin de que surta todos sus efectos legales.

ADJUNTO:

- Copia de **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 084-2017-GRH/GR-1**.
- Copia de Acta de suspensión de plazo de ejecución N° 03
- Copia de **CARTA N° 002-2020/CBP-M (CARTA NOTARIAL)**, que la entidad no recepcionó.
- Copia de **CARTA N° 003-2020/CBP-M** (recepción en mesa de partes virtual)
- Copia de **CARTA N° 004-2020/CBP-M** (recepción en mesa de partes virtual)
- Copia de **CARTA N° 002-2020/CBP-M (CARTA NOTARIAL)**

Atentamente,

CONSORCIO S.A. DE C.A. PICHUAYACU
Edgardo Ronald Cárdenas Abarca
REPRESENTANTE

GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO
GOBERNADOR REGIONAL
PROVINCIA DE HUÁNUCO
Huánuco, 24 SEP 2020
Pase ORAT
para emitir opinión legal
previa a deslaminar
al petitorio
Prof. Juan Manuel Cordero Cornelio
GOBERNADOR REGIONAL

RUC: 20602368182
CEL: 973968814
DIR: JR. PROLONGACION ARTAO N° 447

**ASIENTO DE CUADERNO DE
OBRA N°563**

CUADERNO DE OBRA



43

24

FECHA: _____ MODALIDAD: _____
 OBRA: _____
 PROYECTO: _____
 PROGRAMA: _____
 ENTIDAD EJECUTORA: _____

Asiento N° 561 - 02/11/19

Se Continúa con los trabajos de limpieza y eliminación de material excedente de los taludes colapsados producto de las precipitaciones pluviales en la progresiva suroccidente por la Residencia.

[Signature]
 RESIDENTE DE OBRA
 INGENIERO CIVIL
 Reg. C.P. N° 56131

Asiento N° 562

Domingo 03/11/2019

Del Residente de Obra

1. Actividades

* Se continúan con los trabajos de limpieza y eliminación de material excedente de los taludes colapsados producto de las precipitaciones en la progresiva suroccidente teniendo un rendimiento de 1400 m³ al final del día.

[Signature]
 Ing. Arturo Godoy Gonzalez
 RESIDENTE DE OBRA
 CIP N° 77490

Asiento N° 563

Lunes 04/11/2019

Del Residente de Obra

1. Actividades

* Se continúan con los trabajos de limpieza y eliminación de material excedente de los taludes colapsados producto de las precipitaciones en la progresiva suroccidente teniendo un avance de 1400 m³ al final de la jornada de hoy.

INSPECTOR

[Signature]
 Ing. Arturo Godoy Gonzalez
 RESIDENTE DE OBRA

SUPERVISOR

CUADERNO DE OBRA



FECHA: _____ MODALIDAD: _____

OBRA: _____

PROYECTO: _____

PROGRAMA: _____

ENTIDAD EJECUTORA: _____

→ Viene del Residente

2- Maquinarias y/o Equipos livianos

* 01 Capataz, 01 topografo, 03 operarios.

3- Personal

* 01 Capataz, 01 topografo, 03 operarios MP y 03 peones

4- Ocurrencias y Observaciones.

† hasta la fecha se han finalizado los trabajos de limpieza y eliminación de material excedente hasta la prog. 54450 que estando la plataforma se desliza y no existe acceso, por lo que hasta la fecha se ha cuantificado 19 D.C. para solicitar la ampliación de plazo N° 12, siendo hoy el final del evento de estos trabajos por lo que desde la fecha se tiene 15 días para solicitar dicha ampliación de plazo por lo que afecta la ruta crítica de las partidas de afinado en la prog. 64200-74000 y 84900-94000, por lo que estas partidas no se pueden ejecutar.

† hasta la fecha al no tener pronunciamiento por parte de la entidad sobre la existencia de adicional de obra del tramo en consulta de la prog. 54450-54550 y teniendo la necesidad de continuar con los trabajos de afinado en las progresivas 64200-74000 y 84900-94000 y los trabajos de limpieza y eliminación de material excedente en la progresiva 84450-84550, Se solicita al Ing.

INSPECTOR

Ing. Armando González
RESIDENTE DE OBRA
CIP. N° 77458

SUPERVISOR

— Rm. Bertha... (signature)

CUADERNO DE OBRA



45

26

FECHA: _____ MODALIDAD: _____
 OBRA: _____
 PROYECTO: _____
 PROGRAMA: _____
 ENTIDAD EJECUTORA: _____

D. Viene Residente

Inspección de obra autorización para ejecutar los trabajos de apertura para el acceso alternativo desde la prog 5450 - 54600 para poder ingresar a ejecutar los trabajos faltantes en las progresiva mas arriba, además de quedar en claro que al realizar estos trabajos de apertura tomara días de ejecución y se solicitara la respectiva ampliación de plazo por que la ruta critica del cronograma urgente se vera afectado, además se deja en constancia del inicio de este evento de ampliación de plazo ya que esto es una causal no atribuible al contratista segun el ALCE en su artículo N° 169 en el numeral N° 01.

* La distancia del acceso alternativo es de 150mts inicia en la progresiva 5450 y finalizan en la progresiva 54600, por lo que luego de realizar el levantamiento ~~topografico~~ topografico se obtuvo 4550m³ de material suelto.

* Para presentar la ampliación de plazo por la ejecución del acceso alternativo se presentaran secciones transversales de los cortes que se realizen.

* La ejecución del acceso alternativo, se ejecutaran partidas de corte de material suelto y eliminación de material excedente que son ejecución de mayores medidas, por lo que se deja en clara al Ing. Inspector que se presentara dicha autorización por mayores medidas en su momento.

Ing. Arturo Godoy Gonzalez
 RESIDENTE DE OBRA
 CIP. N° 77468

INSPECTOR

RESIDENTE

SUPERVISOR

**- ACTA DE SUSPENSIÓN DE
PLAZO DE EJECUCIÓN N°03**



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Ing. Arturo Godoy Gonzales
RESIDENTE DE OBRA
CIP N° 2746

ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN N°03 DE LA OBRA DE REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL BAJO PICUROYACU- MANTARO-DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO

CONTRATO DE OBRA N°084-2017-GRH/GR

En la ciudad de Huánuco, siendo las 12:30 pm del 05 de Diciembre, insitu en la progresiva 0+270 (sede de la oficina del CONSORCIO BAJO PICUROYACU - MANTARO) en el caserio Bajo Picuroyacu se reunieron en representación de LA ENTIDAD Gobierno Regional Huánuco, Ing. Humberto Wilmer Flores Albornoz, Administrador de Contratos de Obra, el Representante Legal del CONTRATISTA "CONSORCIO BAJO PICUROYACU-MANTARO", Ing. Edgardo Ronald Caldas Alvarado; el Residente de Obra, Ing. Arturo Godoy Gonzales y el Inspector de Obra, Ing. Humberto Wilmer Flores Albornoz, para realizar el acta de suspensión del plazo de ejecución de obra de "Rehabilitación y Construcción del Camino Vecinal Bajo Picuroyacu-Mantaro-Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Región Huánuco" del contrato N°084-2017-GRH/GR en los términos y condiciones siguientes:

1. El contratista indica que la obra se terminó en épocas de máximas avenidas y a consecuencia de factores climáticos en la zona de la obra (lluvias de intensidad fuertes a extraordinarias) que impiden el normal ritmo de trabajo y desarrollo de la obra y que constan en asientos en el cuaderno de obra, y que el acuerdo a pronósticos del SENAMHI en esta zona selva del país, por ser temporada de invierno, estas precipitaciones pluviales continuarán. Por este causal, el contratista solicita la suspensión de ejecución del plazo de ejecución de obra por causas no atribuibles a ninguna de las partes, hecho ante el cual el contratista propone una suspensión del Plazo de Ejecución de la Obra desde el 05 de Diciembre 2019 hasta que las condiciones climáticas sean favorables para el normal desarrollo de actividades, además hasta que se tenga aprobado mediante acto resolutivo con su respectiva ampliación de plazo el adicional de obra del nuevo trazo de la carretera desde la progresiva 5+450 HASTA la progresiva 5+600 que afecta la ruta crítica del cronograma de obra aprobado, sin reconocimiento de mayores gastos generales y costos, y según lo estipulado en el art. N°153 numeral 153.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N°350-2015-EF y sus modificatorias mediante D.S. N°056-2017-EF.

2. Estando de acuerdo con la suspensión del plazo de ejecución de la obra "Rehabilitación y Construcción del Camino Vecinal Bajo Picuroyacu-Mantaro-Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Región Huánuco" del contrato N°084-2017-GRH/GR, ambas partes formalizan la presente acta bajo los siguientes acuerdos:

2.1 La ENTIDAD y el CONTRATISTA aceptan suspender el plazo de ejecución de la obra "Rehabilitación y Construcción del Camino Vecinal Bajo Picuroyacu-Mantaro-Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Región Huánuco", a partir del 05 de diciembre del 2019 hasta que las condiciones climáticas sean favorables para el normal desarrollo de actividades y se tenga aprobado mediante acto resolutivo el respectivo adicional de obra antes mencionado, sin reconocimiento de mayores gastos generales y costos, y según lo estipulado en el art. N°153 numeral 153.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N°350-2015-EF y sus modificatorias mediante D.S. N°056-2017-EF.

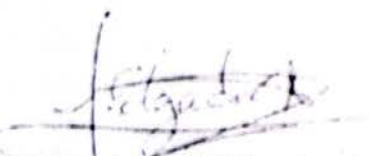
2.2 El contratista se compromete a mantener una cuadrilla de emergencia con el equipo mecánico correspondiente durante el periodo de suspensión de plazo de ejecución de obra a fin de disponer

para dar Transitabilidad a la vía ante una eventualidad de derrumbes en el tramo de rehabilitación del camino vecinal

- 2.3 El término de la ejecución de la obra se realizará al día siguiente de culminado el evento natural (precipitaciones lluvias); el tiempo de suspensión de plazo de ejecución de obra no genera penalidades para ambas partes, quedando por ejecutar un plazo contractual por determinar ya que se afectó la ruta crítica del cronograma de obra aprobado y no se pudieron ejecutar las partidas programadas producto del desplazamiento de la plataforma en la progresiva 5+25 a 5+350, más las respectivas ampliaciones de plazos generadas por la ejecución de los mayores metros ya ejecutados.

Luego que fuera leída la presente acta, ambas partes y los participantes lo suscriben en señal de conformidad por cuadruplicado, siendo las 01:30 pm del mismo día.

POR EL CONTRATISTA:



Ing. Edgardo Ronald Caldas Alvarado
Representante Legal del Comercio Bajo
Pícuoyacu - Mantaro



Ing. Arturo Godoy Gonzales
Ing. Residente de Obra

POR LA ENTIDAD:



Ing. Humberto Wilmer Flores Albornoz
Administrador de Contratos de Obras



Ing. Humberto Wilmer Flores Albornoz
Ing. Inspector de Obra



CENTRO DE ARBITRAJE 72

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 06- 2021. (02 Ced. Notif.)

Exp. N° : 29-2020
Demandante : GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
Demandado : CONSORCIO BAJO PICUROYACU-MANTARO.

DESTINATARIO : GOBIERNO REGIONAL HUANUCO.

ATENCIÓN : PROCURADURIA

DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 - Amarilis.

Por medio de la presente cumpla con **NOTIFICAR** a Ud. la **Resolución N° 02**, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 31 de julio de 2021.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Condeza Mergarejo
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observ. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 71

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 06- 2021. (01 Ced. Notif.).

Exp. N° : 29-2020
Demandante : GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
Demandado : CONSORCIO BAJO PICUROYACU-MANTARO.

DESTINATARIO : **CONSORCIO BAJO PICUROYACU-MANTARO.**
CORREO : **innovative.lawyers1@gmail.com.**

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. la **Resolución N° 02**, se adjunta escrito presentado el 15 de julio de 2021 por el Gobierno Regional Huánuco que consta de un (1) folio; recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 31 de julio de 2021.

CENTRO DE ARBITRAJE
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 69

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Segundo: OTORGAR a la Entidad el plazo de diez (10) días hábiles, contado desde la notificación de la presente Resolución, para que cumpla con la presentación de su demanda arbitral.

Tercero: OTORGAR a las partes el plazo de diez (10) días hábiles, contado desde la notificación de la presente Resolución, para que cumplan con acreditar el pago de los gastos arbitrales, fijados en la Resolución N° 1.

Cuarto: Se autoriza a la Secretaría Arbitral para que notifique la presente resolución sin la firma del Árbitro Único.

Notifíquese a las partes.

Con la intervención del Árbitro Único, Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

[Firma]
M^{re} Constanza Alcázar
SECRETARÍA ARBITRAL

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 70

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 29-2020
Demandante : GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
Demandado : CONSORCIO BAJO PICUROYACU-
MANTARO

RESOLUCIÓN N° 2
Huánuco, 27 de julio de 2021

VISTO:

El escrito presentado el 15 de julio de 2021 por el Gobierno Regional Huánuco (en adelante, la Entidad).

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución N° 1 se concedió un plazo de cinco (5) días hábiles a las partes para que formulen observaciones a las reglas del arbitraje y proporcionen los datos faltantes en el acápite "Partes", dejándose constancia que, con o sin los comentarios de las partes, luego de vencido dicho plazo, el Tribunal Arbitral Unipersonal procederá a fijar las Reglas Definitivas del Arbitraje.
2. Al respecto, a la fecha, las partes no presentaron pronunciamiento alguno, por lo que se deja constancia de ello, correspondiendo declarar firmes las reglas del arbitraje.
3. En tal sentido, se otorga el plazo de diez (10) días hábiles a la Entidad para que cumpla con la presentación de su demanda arbitral y, asimismo, las partes cuentan con el mismo plazo para acreditar el pago de los gastos arbitrales, fijados en la Resolución N° 1.
4. Finalmente, por escrito de Visto 1, se advierte que la Entidad ha cumplido con el registro en el SEACE, lo que se tiene presente.

Por lo expuesto, el Árbitro Único,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR FIRMES las reglas del presente arbitraje, establecidas en la Resolución N° 1.

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe